

CONTESTACIÓN DEMANDA REIVINDICATORIA RAD. 202100087-00 revisado

JC

JUAN CAMILO <jcamilo2077@gmail.com>

Mar 03/08/2021 14:13

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui



EXCEPCIONES PREVIAS.p... 2 MB	CONTESTACION DEMAN... 4 MB	ANEXOS.pdf 11 MB
----------------------------------	-------------------------------	---------------------

3 archivos adjuntos (17 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes, adjunto envié escrito de contestación de demanda con radicado del asunto, escrito de excepciones previas y anexos, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

JUAN CAMILO GÓMEZ H.

Abogado

Móvil: 3215640827

E-MAIL: jcamilo2077@gmail.com

[Responder](#) | [Reenviar](#)



JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO TITULADO
UNAUULA



Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI ANT.

E. S. D.

Correo electrónico: j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA DE BIEN INMUEBLE

Demandante: NORBERTO DE JESUS ARROYAVE CORRAL

Demandados: OSCAR ALBERTO COLORADO GUTIERREZ
ESTEFANIA COLORADO ARROYAVE

Radicado: 202100087-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, vecino de Medellín, portador de la cédula de ciudadanía número 71.775.340 y Tarjeta Profesional número 218.707 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **OSCAR ALBERTO COLORADO GUTIERREZ Y ESTEFANIA COLORADO ARROYAVE**, domiciliados en el municipio de Itagüí – Ant., portadores de la cédula de ciudadanía número 3.441.071 y 1.036.660.704, en su orden, actuando en nombre propio en calidad de personas demandadas en el proceso de la referencia, estando dentro del término de ley, por medio de este escrito procedo a contestar la demanda formulada ante Usted, por el señor NORBERTO DE JESUS ARROYAVE CORRAL, domiciliado en Bello Antioquia, respuesta que sustento, conforme a la versión de mis comitentes, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: ES CIERTO en cuanto a lo solicitado por el demandante ante la CURADURÍA URBANA SEGUNDA del Municipio de Itagüí, Antioquia, pero tal petición no implica que el demandante haya construido a sus expensas el 3^{er} piso; omitió además el demandante mencionar los oficiales y trabajadores que participaron en la construcción del tercer piso, información importante para conocer a cargo de quien estuvo el gasto de tal levantamiento arquitectónico.

TERCERO: ES CIERTO PARCIALMENTE, toda vez que la construcción del segundo piso efectivamente estuvo a cargo del demandante y su hija señora LUISA OFELIA ARROYAVE BUSTAMANTE, pero la construcción del tercer piso



JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO TITULADO
UNAULA



estuvo a cargo del señor OSCAR ALBERTO COLORADO GUTIERREZ Y SU ESPOSA NORHA ELENA ARROYAVE BUSTAMANTE (FALLECIDA), los últimos en calidad de MEJORISTAS fueron quienes sufragaron los gastos de materiales y mano de obra, con permiso del demandante, es decir, la construcción se realizó a **ciencia y paciencia** del señor NORBERTO DE JESUS ARROYAVE CORRAL. Que se pruebe lo contrario.

CUARTO: No les consta a mis poderdantes. Que se pruebe. También que se pruebe que con el dinero producto de los préstamos otorgados a la señora LUISA OFELIA ARROYAVE BUSTAMANTE, esto es, **\$74.900.000**, fue suficiente para construir segundo y tercer piso. Además, en este hecho se alude a “dos (02) créditos de libre inversión y dos (02) tarjetas de crédito con la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL”, que en total suman cuatro (4) productos bancarios, pero más adelante en este mismo hecho relacionan cinco (5) productos financieros.

Si bien es cierto que el señor NORBERTO DE JESUS ARROYAVE CORRAL, figura como propietario del inmueble ubicado en la calle 35 # 49-43 (Aptos 201 y 301), municipio de Itagüí, paraje LOS POLVEROS, HOY SAN PÍO, **NO ES CIERTO que el demandante y/o su hija Luisa Ofelia Arroyave Bustamante sean quienes hayan sufragado los gastos** de la construcción del inmueble denominado “TERCER PISO NÚMERO 49-43 (301) DE LA CALLE 35”, en el municipio y barrio mencionados, con un área construida de 79.60 metros cuadrados (Área que hoy es mayor), un área libre de 1.55 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: Por el frente, con vacío que da a la calle de servidumbre de Joaquín Barrientos, hoy calle 35ª de la nomenclatura urbana; por un costado, con propiedad de Félix Bedoya; por la parte de atrás, con propiedad que fue de Félix Espinosa, hoy de Aura Bermúdez; y por el otro costado, con propiedad que fue de María Villegas de Vélez hoy de Abraham Acevedo; por el nadir, con losa de dominio común que lo separa de la segunda planta N° 49-43 (201) que forma parte de esta mismo edificio; y por el cenit con techo que le sirve de cubierta general a todo el edificio”. El bien raíz objeto del litigio, fue construido en su totalidad por los señores OSCAR ALBERTO COLORADO GUTIERREZ Y SU ESPOSA NORHA ELENA ARROYAVE BUSTAMANTE (Fallecida), debido a que el demandante consciente y voluntariamente a **ciencia y paciencia** les permitió construir en el aire o losa del segundo piso con N° 49-43 (201), construcción de la OBRA NEGRA (Levantamiento de muros y plancha) que se llevó a cabo a finales del 2012 y principios del 2013. Posterior a la construcción el demandante constituyo mediante escritura pública N° 4842 del 16/09/2013, fideicomiso civil donde manifiesta que es el propietario del TERCER PISO NÚMERO 49-43 (301) DE LA CALLE 35 a sabiendas que **NO** fue este quien sufrago los gastos de materiales y mano de obra para su construcción, fueron mis poderdantes y la señora NORHA ELENA ARROYAVE BUSTAMANTE, quienes llevaron a cabo tal construcción, así:

FRENTE AL ÁREA DEL INMUEBLE: Actualmente el inmueble tiene un área de **110.9 MTS²**, así; ancho 5.70MTS, fondo 19.45MTS.

FRENTE A LAS MEJORAS: TODA LA OBRA NEGRA: Levantamiento de muros, divisiones para 3 piezas, cocina, 2 baños, sala, comedor, zona de ropas,



JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO TITULADO
UNAUULA



star, un patio. PLANCHA, 68.4MTS. TECHO EN MADERA Y TABLILLA: Ancho 6.80MTS, largo 7.45MTS, área 50.7MTS aproximadamente. PISO EN CERAMICA: 43.4MTS², MUROS REVOCADOS, ESTUCADOS Y PINTADOS, BALCON EN BALDOSA Y CUATRO (4) VENTANALES.

QUINTO: No les consta a mis representados. Que se pruebe. Como también que se pruebe que con el valor total de **\$14.910.625,22** es cantidad suficiente para construir segundo y tercer piso. De acuerdo con estos valores, **\$11.214.266,5**, más **\$1.086.300**, más **\$48.809**, más **\$2.292.074,72**, más **\$269.175**, la señora LUISA OFELIA ARROYAVE BUSTAMANTE no requirió invertir el total de los **\$74.900.000**, producto de los préstamos financieros que le otorgaron. Obsérvese igualmente que en el hecho CUARTO se relaciona un préstamo aprobado en septiembre de 2010 y otro aprobado en octubre de 2014, sin embargo, en este hecho QUINTO no se refieren gastos en dichas anualidades

SEXTO: ES CIERTO PARCIALMENTE en cuanto a las facturas y el tiempo relacionado en este hecho. Pero el demandante no aporta facturas canceladas con fecha anterior a 29 de abril de 2020.

¿Cómo se pagó el tiempo anterior?

Mis poderdantes desde que iniciaron a habitar el inmueble objeto de este litigio mensualmente aportaban a la señora ELVIRA BUSTAMANTE LONDOÑO, el TREINTA POR CIENTO (30%) de la factura de servicios públicos domiciliarios, es decir, realizaban un aporte de \$180.000, que servía para completar el total de la factura, dinero que era entregado a la señora Elvira Bustamante Londoño mientras estuvo viva, de esto tienen conocimiento los señores MANUEL ARROYAVE BUSTAMANTE, CESAR ARROYAVE BUSTAMANTE, ELIZABETH ARROYAVE BUSTAMANTE, LILIANA ARROYAVE BUSTAMANTE, IVAN DARIO ARROYAVE BUSTAMANTE, LUISA OFELIA ARROYAVE BUSTAMANTE Y MARIBEL ARROYAVE BUSTAMANTE. No obstante, a partir de que el demandante solicitó que los demandados desocuparan el inmueble en octubre de 2020, mi poderdante señor Oscar Alberto se fue para las Empresas Públicas de Medellín, E.S.P., donde expuso el caso y le dijeron, que debía realizar una solicitud para seguir cancelando el **PAGO PARCIAL DE DICHA FACTURA**, empezando a cancelar la factura correspondiente al **contrato 446976** a partir del 12 de noviembre de 2020, un valor de \$180.000 CIENTO OCHENTA MIL PESOS COP, por concepto de ACUEDUCTO, SANEAMIENTO, ENERGÍA Y GAS NATURAL (Se adjuntan las respectivas facturas hasta la fecha)

SÉPTIMO: NO ES CIERTO lo de habitar los demandados el inmueble desde el mes de enero de 2015, que se demuestre. Mis poderdantes y la señora NORHA ELENA ARROYAVE BUSTAMANTE, iniciaron a habitar el inmueble referido a partir de que terminaron su construcción en OBRA NEGRA, esto es, a principios del año 2013, como se demuestra con la declaración extraproceso cuyo compareciente es el señor WILSON DE JESUS CANO PATIÑO, C.C. 70.507.475, quien fue el oficial contratado por mis poderdantes para que construyera el tercer piso de la calle 35 # 49-41, todo porque el demandado "accedió" (entiéndase autorizó) a que mis representados procedieran a construir el tercer piso. Además, Las facturas de venta emanadas por el Depósito SAN PIO NIT: 800061228-5, a



JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO TITULADO
UNAUULA



nombre de la señora NORHA ELENA ARROYAVE, C.C. 43.088.476, fechadas 30/07/2014, 01/08/2014 y 18/07/2015, prueban que la OBRA BLANCA se llevó a cabo año y medio después de ya estar habitando dicho inmueble, **por lo que es imposible afirmar que mis poderdantes empezaron a vivir a partir de enero de 2015.** Que se demuestre.

OCTAVO: ES CIERTO.

NOVENO: ES CIERTO lo del domicilio de los demandados, pero no la de la calidad de tenedores sino la de mejoristas, por haberlo así autorizado el demandante a su ciencia y paciencia.

DÉCIMO: NO ES CIERTO: Se reitera que mis poderdantes desde que iniciaron a habitar el inmueble objeto de este litigio mensualmente aportaban a la señora ELVIRA BUSTAMANTE LONDOÑO, el TREINTA POR CIENTO (30%) de la factura de servicios públicos domiciliarios, es decir, realizaban un aporte de **\$180.000**, que servía para completar el total de la factura, dinero que era entregado a la señora Elvira Bustamante Londoño mientras estuvo viva, de esto tienen conocimiento los señores MANUEL ARROYAVE BUSTAMANTE, CESAR ARROYAVE BUSTAMANTE, ELIZABETH ARROYAVE BUSTAMANTE, LILIANA ARROYAVE BUSTAMANTE, IVAN DARIO ARROYAVE BUSTAMANTE, LUISA OFELIA ARROYAVE BUSTAMANTE Y MARIBEL ARROYAVE BUSTAMANTE. No obstante, a partir de que el demandante solicitó que los demandados desocuparan el inmueble en octubre de 2020, mi poderdante señor Oscar Alberto se fue para las Empresas Públicas de Medellín, E.S.P., donde expuso el caso y le dijeron, que debía realizar una solicitud para seguir cancelando el **PAGO PARCIAL DE DICHA FACTURA**, empezando a cancelar la factura correspondiente al **contrato 446976** a partir del 12 de noviembre de 2020, un valor de \$180.000 CIENTO OCHENTA MIL PESOS COP, por concepto de ACUEDUCTO, SANEAMIENTO, ENERGÍA Y GAS NATURAL (Se adjuntan las respectivas facturas hasta la fecha). **No pagan canon de arrendamiento, porque no son arrendatarios del demandante**, recuérdese que en el hecho SEPTIMO de la demanda se dice que "el señor NORBERTO DE JESÚS ARROYAVE CORRAL, "accedió", **se reitera entonces que los demandados son mejoristas a ciencia y paciencia** del señor Norberto Arroyave, *son poseedores de buena fe, en el entendido de que la posesión desde siempre ha sido pacífica e ininterrumpida, esta NO fue clandestina, ni violenta*, tampoco es cierto que nunca pagaron impuestos o algún emolumento para compensar los gastos que genera un bien inmueble, mis poderdantes fueron muy conscientes y desde siempre aportaban **\$100.000** CIENTO MIL PESOS COP, trimestrales para ayudar a sufragar pago de impuesto predial, toda vez que la totalidad del impuesto era en su momento aproximadamente de **\$300.000**, dinero que a partir de noviembre de 2020, el demandante y la señora Luisa Arroyave, se negaron a continuar recibiendo, motivados por la avaricia y el arrepentimiento de dejarlos continuar habitando el inmueble que construyeron mis poderdantes a sus expensas, aduciendo el demandante que ya había fallecido su hija NORHA ELENA ARROYAVE BUSTAMANTE.

DÉCIMO PRIMERO: NO ES CIERTO. Se reitera que para pago de impuesto predial mis mandantes aportaban \$100.000 cada 3 meses, para pago de servicios



JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO TITULADO
UNLA



públicos domiciliarios aportaban \$180.000 mensuales, de los cuales hasta octubre de 2020 no se tienen recibos, debido a que mis poderdantes confiaban plenamente en el demandante y su esposa Elvira Bustamante Londoño (Fallecida), además, eran sus suegros y los padres de la esposa ya fallecida del demandado. Debido a que el demandante y su hija señora LUISA OFELIA ARROYAVE BUSTAMENTE, les dijeron que debían restituir dicho inmueble, les propusieron los demandados lo siguiente: Que les entregaban el inmueble, pero que les reconociera el dinero invertido en la construcción, es decir, las mejoras realizadas por mis mandantes a ciencia y paciencia del señor Norberto Arroyave, que de no ser posible, entonces mis poderdantes le COMPRABAN EL AIRE al señor Norberto, pero NO aceptaron ninguna de las dos opciones que nos parecen justas y acordes a lo prescrito por las normas civiles que regulan la materia. La propuesta del demandante es que le devolvieran el inmueble y que no tenía por qué reconocer las mejoras. Mis patrocinados no deben cancelar canon de arrendamiento ya que al inmueble no ingresaron en tal calidad, son mejoristas de buena fe a ciencia y paciencia del demandante quien "accedió", esto es, permitió que mis comitentes construyeran a sus expensas el tercer piso.

DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO, excepto lo del dolo de la señora ESTEFANÍA COLORADO ARROYAVE.

DÉCIMO TERCERO: ES CIERTO.

DÉCIMO CUARTO: ES CIERTO PARCIALMENTE: Hasta la fecha mis mandantes NO han entregado el inmueble, debido a que son mejoristas de buena fe y como consecuencia poseedores de la misma calidad, ya que ha sido ejercida desde siempre (Principios de 2013) de forma pacífica e ininterrumpida, esta NO ha sido ejercida de forma clandestina, ni violenta, mis poderdantes han ejercido desde la fecha en mención actos de señor y dueño, toda vez que fueron ellos y la señora NORHA ELENA ARROYAVE BUSTAMENTE quienes construyeron el inmueble objeto de este litigio, precisando, que los demandados NO son arrendatarios, son mejoristas y tienen derecho a que les sean reconocidas las mejoras e indemnizaciones prescritas en la norma (Art. 739 inciso 2 del C.C.) y a favor de los poseedores de buena o mala fe en el título de la reivindicación.

DÉCIMO QUINTO: ES CIERTO. Por eso, no se entiende como el demandante asegura haber construido dicho inmueble si carece de poder adquisitivo para ello.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE

Mis clientes, señores de OSCAR ALBERTO COLORADO GUTIERREZ Y ESTEFANIA COLORADO ARROYAVE, solicitan que no se acojan las pretensiones del demandante.

Mis comitentes, señores de OSCAR ALBERTO COLORADO GUTIERREZ Y ESTEFANIA COLORADO ARROYAVE, no se allanan a las pretensiones de la demanda formulada por el señor NORBERTO DE JESUS ARROYAVE CORRAL.



JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO TITULADO
UNAPLA



FRENTE A LAS PRUEBAS

Pruebas 10 y 11. Los certificados bancarios a nombre de la señora LUISA OFELIA ARROYAVE BUSTAMANTE (quien no es propietaria), emitidos por el Banco Caja Social, las facturas y/o recibos de caja de materiales de construcción, NO prueban de que ese dinero fue utilizado en la construcción del 2° y 3° piso, si bien ese dinero fue utilizado para la construcción del segundo piso, miente cuando asegura que con dicho dinero también se construyó el tercer piso, como en varias oportunidades se dejó claro fueron mis poderdantes y la señora NORHA ELENA BUSTAMANTE CORRAL (Fallecida), quienes sufragaron los gastos de materiales de construcción y mano de obra en la construcción del tercer piso, con el consentimiento y a ciencia y paciencia del demandante, por ende, tienen derecho al reconocimiento económico por las mejoras para restituir dicho inmueble, conforme al inciso 2 del artículo 739 del Código Civil. El tercer piso no surgió de la noche a la mañana, se construyó a la vista y con autorización del demandante, nunca hubo una demanda judicial o extrajudicial por construir en terreno ajeno sin permiso del dueño.

Por lo expuesto, adicionalmente propongo:

EXCEPCIONES PREVIAS:

Las señaladas en los numerales 9. y 10. del artículo 100 del Código General del Proceso, a saber:

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

- **TEMERIDAD O MALA FE**
A sabiendas, alegación de hechos contrarios a la realidad.

- **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**

En escrito separado expreso las razones y hechos en que se fundamentan las excepciones.

PRETENSIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

PRIMERO: Por lo demostrado, respetuosamente, solicito no se acojan las pretensiones de la demanda, en su lugar se condene en costas y gastos a la parte demandante.



JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO TITULADO
UNAU



SEGUNDA: Conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 739, por haber mis comitentes edificado a ciencia y paciencia del dueño de la losa de ferroconcreto que cubre el segundo piso, que el propietario sea obligado, para recobrarla, a pagar el valor de las mejoras introducidas a expensas de mis mandantes, acompañado del derecho de retención de la plancha y, por lo mismo, de lo edificado en ella, hasta que el pago del valor de la mejora sea satisfecha en su totalidad, mejoras que son estimadas en la cantidad de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00)**, o en su defecto que las mismas sean tasadas por un perito experto en avalúo urbano.

TERCERA: En caso de no ser aceptada por el demandante la pretensión anterior, mis patrocinados están dispuestos a cancelar el justo precio de la plancha que cubre el segundo piso, valor que deberá ser tasado por un perito experto en avalúo urbano, sin reconocimiento de intereses de ninguna clase, ni al pago de indemnización por perjuicios y/o de renta alguna, por haber mis comitentes edificado a ciencia y paciencia del dueño, o sea, haber mejorado de buena fe.

PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, se tengan como tales las siguientes:

Documentales: Por la parte demandada, sírvase Señor Juez, tener como tales:

- Declaración extraproceso bajo la gravedad de juramento de mi poderdante señor OSCAR ALBERTO COLORADO GUTIERREZ.
- Declaración extraproceso bajo la gravedad de juramento rendida por el señor WILSON DE JESUS CANO PATIÑO, C.C. 70.507.475, quien fue el oficial de construcción contratado por mis poderdantes para construir el inmueble 3^{er} piso, objeto de este litigio.
- Resultado POSITIVO de la solicitud realizada a EPM, para el pago parcial de los servicios públicos domiciliarios con fecha del 24/11/2020. ACCEDE
- Factura primer pago parcial de servicios públicos por valor de \$180.000.
- Recibos de pago parcial servicios públicos mes de noviembre y diciembre de 2020, por valor de \$180.000
- Constancia respuesta de EPM, sobre petición pago parcial DE SERVICIOS PÚBLICOS PQR-7898775-M6P8
- Facturas del depósito de materiales SAN PIO LTDA, para la construcción 3° piso, a nombre de la señora NORHA ELENA ARROYAVE
- Factura Almacén Integrales Mejía, donde se compraron materiales para hacer la cocina a nombre de la señora NORHA ELENA ARROYAVE.

Testimoniales:

Sírvase señor Juez, señalar fecha y hora para audiencia y citar al despacho o de forma virtual, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 a las siguientes personas, de quienes se desconoce su correo electrónico, pero podrán ser localizadas por intermedio mío:



JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO TITULADO
UNAULA



- MARÍA NUBIA RINCON GIRALDO, C.C. 43.065.735
Dirección: Carrera 43 # 62-36 Manrique, Móvil: 312 8220232
- WILSON DE JESUS CANO PATIÑO, C.C. 70.507.475
Dirección: Cra 66 # 41A-Sur-12, Prados del Este Corregimiento San Antonio de Prado – Medellín. Móvil: 321 6754061
- HERNANDO ANTONIO BERMUDEZ RODRIGUEZ, C.C. 70.563.143
Dirección: Calle 49DSur # 40A-460 APTO 107, Móvil: 313 3093688
- ANTONIO JOSE ZULUAGA DUQUE, C.C. 19.167.852
Dirección: Calle 35 # 49-63 Itagüí, Móvil: 311 3771467

Dentro de la hora y fecha que señale el Despacho para la diligencia respectiva, me reservo la facultad de interrogar al accionante y de contrainterrogar a los testigos de la parte demandante.

INSPECCIÓN JUDICIAL

En la diligencia judicial que habrá de practicarse al inmueble objeto del presente litigio, ruego Señor Juez, sea realizada la misma con el acompañamiento de la parte demandada, en este caso en presencia de mis poderdantes y de un perito valuator idóneo para que esta última persona tase el valor de la mejora introducida, además si la misma se pudo realizar con \$74.900.000 y/o \$14.910.625,22, como lo señaló la parte demandante en el escrito de demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 80, 81, 87, 96, 100 (#s 9 y 10) del Código General del Proceso; demás normas concordantes a las anteriores disposiciones.

Vale resaltar lo establecido sobre la materia a la luz del artículo 966 del Código Civil, precisando lo establecido por el artículo 739 del mismo Código.

Código Civil, Artículo 966. Abono de mejoras útiles:

El poseedor de buena fe, vencido, tiene asimismo derecho a que se le abonen las mejoras útiles, hechas antes de contestarse la demanda. Solo se entenderán por mejoras útiles las que hayan aumentado el valor venal de la cosa.

El reivindicador elegirá entre el pago de lo que valgan, al tiempo de la restitución, las obras en qué consisten las mejoras, o el pago de lo que en virtud de dichas mejoras valiere más la cosa en dicho tiempo. En cuanto a las obras hechas después de contestada la demanda, el poseedor de buena fe tendrá solamente los derechos que por el inciso último



JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO TITULADO
UNAULA



de este artículo se conceden al poseedor de mala fe. El poseedor de mala fe no tendrá derecho a que se le abonen las mejoras útiles de que habla este artículo. Pero podrá llevarse los materiales de dichas mejoras, siempre que pueda separarlos sin detrimento de la cosa reivindicada, y que el propietario rehusé pagarle el precio que tendrían dichos materiales después de separados (SUBRAYAS Y NEGRILLAS FUERA DE TEXTO ORIGINAL).

Dice el artículo 739 del Código Civil:

«**Construcción y siembra en suelo ajeno:** El dueño del terreno en que otra persona, sin su conocimiento hubiere edificado, plantado o sembrado, tendrá derecho de hacer suyo el edificio, plantación o sementera, mediante las indemnizaciones prescritas a favor de los poseedores de buena o mala fe en el título de la reivindicación, o de obligar al que edificó o plantó a pagarle el justo precio del terreno con los intereses legales por todo el tiempo que lo haya tenido en su poder, y al que sembró a pagarle la renta y a indemnizarle los perjuicios.

Si se ha edificado, plantado o sembrado a ciencia y paciencia del dueño del terreno, será este obligado, para recobrarlo, a pagar el valor del edificio, plantación o sementera. SUBRAYAS Y NEGRILLAS FUERA DE TEXTO ORIGINAL.

Así las cosas, tenemos dos opciones que la ley ofrece al propietario del terreno, y este elige cual tomar: Si indemnizar a quien hizo la mejora u obligarle a que compre el terreno sobre el que está construida la mejora.

Lo anterior significa que quien construyó las mejoras puede pretender el reconocimiento de la *indemnización* si el dueño del predio o terreno ha decidido actuar para recuperar su terreno, esto es, mediante la jurisdicción civil, proceso civil reivindicatorio.

Así lo recuerda la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC4755-2018 del 7 de noviembre de 2018 con ponencia del magistrado Octavio Augusto Tejero:

«Con tal propósito el artículo 739 del Código Civil contempla dos supuestos que gobiernan hipótesis diversas, así:

En el primero establece que: «[e]l dueño del terreno en que otra persona, sin su consentimiento, hubiere edificado, plantado o sembrado, tendrá derecho de hacer suyo el edificio, plantación o sementera, mediante las indemnizaciones prescritas en favor de los poseedores de buena o mala fe en el Título De la Reivindicación, o de obligar al que edificó o plantó a pagarle el justo precio del terreno con los intereses legales por todo el tiempo que lo haya tenido en su poder, y al que sembró a pagarle la renta y a indemnizarle los perjuicios.»



JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO TITULADO
UNLAULA



Tal regulación, cumple decirlo, se ocupa de aquellas situaciones en que alguien edifica, planta o siembra en terreno ajeno sin conocimiento del titular del terreno y confiere al propietario del suelo un derecho de opción consistente en la posibilidad de acogerse a las reglas de la accesión, en cuyo caso pasará a ser dueño automáticamente de las mejoras, con cargo de pagar su valor al que las plantó allí a fin de evitar un enriquecimiento sin causa, o de rechazar las reglas de la accesión y obligar entonces al que edificó o sembró a pagarle el correspondiente precio del terreno con los intereses legales, por todo el tiempo que lo tuvo en su poder (SUBRAYAS Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO ORIGINAL).

Ya en el segundo, advierte que: « [s]i se ha edificado, plantado o sembrado a ciencia y paciencia del dueño del terreno, será éste obligado, para recobrarlo, a pagar el valor del edificio, plantación o sementera.»

En este caso, que es sustancialmente diverso al anterior, la ley entiende que el constructor obró a ciencia y paciencia del propietario del suelo, y por eso previene unas consecuencias diferentes a las que dimanarían del inciso primero, toda vez que confiere al verus dominus del suelo mejorado un derecho de preferencia que lo faculta para liquidar a su favor la situación jurídica que se forma después de que otra persona, con su anuencia, ha edificado, plantado o sembrado en suelo de su propiedad, obligándolo a pagar el valor del edificio, plantación o sementera a quien lo levantó, sembró o plantó, si lo que pretende es recobrarlo, no pudiendo, en todo caso, desposeer al mejorista hasta tanto no medie la respectiva liquidación y el pago de las correspondientes mejoras.» (SUBRAYAS Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO ORIGINAL).

Como se puede observar, se dan dos situaciones.

Quien construye en terreno ajeno lo hace sin consentimiento del dueño.

Quien construye en terreno ajeno lo hace con conocimiento del dueño.

En el primer caso, el dueño puede optar por indemnizar a quien construyó, o exigirle que le compre el terreno sobre el que construyó.

En el segundo caso, la única opción que tiene el dueño del terreno es indemnizar a quien construyó la obra.

En cualquiera de los dos casos, la indemnización procede sólo si el dueño del terreno quiere recuperarlo, y sobre ello dijo la Corte en la misma sentencia:

«No obstante, la jurisprudencia ha entendido que en cualquiera de esos dos supuestos es presupuesto para que el mejorista obtenga el reembolso de su inversión que el propietario intente recobrar el fundo, pues su derecho no es real sino personal, en tanto que constituye, a ojos vistas, un crédito que está ligado a la pérdida de la detentación del inmueble, por lo que antes de que se aspire a recuperar el predio aquél no puede ser ejercido en forma autónoma»



JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO TITULADO
UNAULA



17

Es decir, que, si el dueño no reclama nada, quien construyó no puede exigirle pago alguno por sus mejoras, pues la obligación de indemnizar surge cuando el dueño reclama el predio.

Así, el que construyó en terreno ajeno, no tiene otro camino que seguir poseyendo su construcción hasta tanto el dueño decida recuperar lo que es suyo, como lo señala la corte en la misma sentencia:

«Ese tratamiento legal, antes que ser equivocado, cual lo pregona la censora, luce atinado, porque quien solicita el pago de lo levantado en tierra de otro reconoce dominio ajeno y también carece de legitimación para pedir que se haga la consecuente entrega al tratarse de una facultad puesta únicamente al servicio del dueño; además, porque si el plantador conserva el bien sin disputa nada le impide continuar así, esto es, usufructuándolo a su manera, ello, en principio, no desdice de la propiedad del titular del terreno, habida cuenta que éste solamente estaría desprovisto de su tenencia, siendo posible que la obtenga al contar con los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento en caso de existir disputa entre las partes.»

Se ha dicho que el dueño del terreno no puede ser obligado a indemnizar al constructor a no ser que el dueño pretende recuperar el terreno, de manera que si el dueño del terreno no está interesado en las construcciones que un tercero hizo en su terreno, bien puede no hacer nada.

«La aludida intelección no admite reparo, porque si el constructor es quien goza a ciencia y paciencia de la cosa mejorada al no mediar requerimiento del propietario y de ella deriva provecho, no parece lógico, y tampoco admisible, que pueda obtener autónomamente el pago de las indemnizaciones derivadas de tal labor, siendo esa, en concreto, la razón por la que se le exige esperar a que medie una reclamación concreta del titular del dominio para que pueda salir, ahí sí, a exigir su derecho.

ANEXOS

Me permito anexar con el presente escrito:

- Poder a mi conferido.
- Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
- Copia de la contestación de la demanda y sus anexos para el traslado, un (1) cuaderno.
- Copia de este escrito sin anexos para archivo del Juzgado, un (1) cuaderno.

Por aparte, escrito contentivo de las excepciones, tanto previas como de mérito o de fondo.



JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO TITULADO
UNAULA



NOTIFICACIONES

Demandante y apoderada, en las direcciones establecidas en el escrito de la demanda.

Mis poderdantes demandados, en la calle 35 # 49-43 INT 301, municipio de Itagüí, paraje los POLVEROS, hoy barrio SAN PIO, o en el correo electrónico estefaniacolorado03@gmail.com

El suscrito, en la Secretaría del Juzgado, o preferentemente en la dirección y/o correo electrónico que establezco a pie de mi rubrica. Autorizo notificaciones a mi correo electrónico.

Solicito, comedidamente, se me reconozca personería jurídica para actuar dentro de los límites y para los fines del mandato otorgado.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,

JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ

Abogado Titulado

T.P. 218707 del C. S. de la J.

Móvil: 321 5640827

Dirección: Calle 6Sur # 70-95 Torre 2 APTO 412 mirador de San Nicolás Medellín

E-MAIL: jcamilo2077@gmail.com

Allego lo anunciado.



JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO TITULADO
UNAULA



Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI ANT.

E. S. D.

Correo Electrónico: j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA DE BIEN INMUEBLE

Demandante: NORBERTO DE JESUS ARROYAVE CORRAL

Demandados: OSCAR ALBERTO COLORADO GUTIERREZ
ESTEFANIA COLORADO ARROYAVE

Radicado: 202100087-00

ASUNTO: ESCRITO CONTENTIVO DE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO.

JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, vecino de Medellín, portador de la cédula de ciudadanía número 71.775.340 y Tarjeta Profesional número 218.707 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores **OSCAR ALBERTO COLORADO GUTIERREZ** y **ESTEFANIA COLORADO ARROYAVE**, domiciliados en el municipio de Itagüí - Antioquia, portadores de la cédula de ciudadanía número 3.411.071 y 1.036.660.704, en su orden, obrando en nombre propio en calidad de personas determinadas demandadas en el proceso de la referencia, además la segunda como hija de su finada madre **NORHA ELENA ARROYAVE BUSTAMANTE**, estando dentro del término de ley, conforme a los artículos 61 (inciso 2), 87, 100 (#rales 9. y 10.), 101 del Código General del Proceso, procedo a proponer para el efecto **EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO**, de la siguiente manera:

PETICIÓN

Solicito, respetuosamente a su Señoría, ordene integrar el contradictorio con todos los litisconsortes necesarios y además ordenar la citación de las otras personas que la ley dispone citar.

SUSTENTACION

Constituyen argumentos que sustenten las excepciones, los siguientes:

1. EL señor **NORBERTO DE JESÚS ARROYAVE CORRAL**, por intermedio de apoderada judicial, impetró ante su Despacho una **DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA DE BIEN INMUEBLE** contra mis poderdantes.



JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO TITULADO
UNAU



2. El proceso se fundamenta en los hechos contentivos en el escrito de la demanda.
3. Mis comitentes fueron notificados de la admisión de la demanda.
4. La demanda ha sido contestada oportunamente, su respuesta aparece en documento que se acompaña con este.
5. Mis clientes se oponen a todas las pretensiones de la demanda de la referencia, y en su lugar se proponen EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO, las primeras apoyadas en los artículos 61 inciso 2, 87, 100 (#rales 9. y 10.) del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, la cuales son:
 - NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.
 - NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR.
6. Estimamos que la inobservancia a lo anterior puede constituir una violación a las normas mencionadas, las cuales deben ser observadas en orden estricto, razón por la cual se impone la solicitud de que se ordene integrar el contradictorio con todos los litisconsortes necesarios y además ordenar la citación de las otras personas que la ley dispone citar, conforme a lo dispuesto por las disposiciones del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS.

Como ya señalé, estas excepciones con fundamento en los artículos 61, 87 (inciso 3), 100 (#rales 9. y 10.) del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, son:

- NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.
- NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR.

DISPOSICIONES REFERIDAS DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

- **ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera



JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO TITULADO
UNAUULA



instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

- **ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE.** Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.
- **ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:
 - 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
 - 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

De acuerdo con los artículos 61 (inciso 2), 87 (inciso 3) y 100 (#rales 9. y 10.) del Código General del proceso, también se debe dirigir expresamente la demanda contra la cónyuge fallecida, señora **NORHA ELENA ARROYAVE BUSTAMANTE**, comprendiendo de esta forma a todos los litisconsortes necesarios y así integrar el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados de esta de cujus, pues como se desprende del registro civil de matrimonio de los cónyuges demandados, la mejora introducida en el bien raíz pretendido en reivindicación fue adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal, por lo que dicha mejora hace parte del haber de la sociedad de bienes **COLORADO GUTIÉRREZ - ARROYAVE BUSTAMANTE**, cuyo proceso de sucesión no se ha iniciado.

“La sociedad conyugal, una vez disuelta, degenera en una comunidad a la cual representan, en caso de muerte de uno de los cónyuges o de ambos, el sobreviviente y los herederos del otro, o de los herederos de ambos, según el caso” (Cas., 23 septiembre 1921, XXIX, 57; 15 octubre 1931, XXXIX, 309; 9 mayo 1951, LXIX, 679; 9 noviembre 1951, LXX, 768; 11 junio 1952, LXXII, 418).”

Por lo que como ya manifesté, también se debe integrar el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados de la causante **NORHA ELENA ARROYAVE BUSTAMANTE**, ya que está de por medio el patrimonio de la sucesión y a esta causante le podría sobrevivir más descendencia determinada y/o indeterminada, esta última de pronto habida por fuera del legítimo matrimonio, deberá entonces disponerse la citación de tal descendencia, que para el presente caso, por omitirse el traslado y haberse admitido la demanda, podrá ser de oficio o a petición de parte.



JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO TITULADO
UNAULA



Corroborar lo anterior cuando el escrito de demanda contiene, entre otros, los siguientes hechos:

SÉPTIMO. El señor NORBERTO DE JESÚS ARROYAVE CORRAL, "accedió" a que los señores NORHA ELENA ARROYAVE BUSTAMANTE (hija del demandante), OSCAR ALBERTO COLORADO GUTIÉRREZ y ESTEFANÍA COLORADO ARROYAVE, vivieran en dicho inmueble referido en el hecho primero, desde el pasado mes de enero de 2015.

OCTAVO. El pasado 04 de septiembre de 2016 falleció la señora NORHA ELENA ARROYAVE BUSTAMANTE, hija del demandante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

• **Temeridad o mala fe**

A sabiendas, alegación de hechos contrarios a la realidad.

Los hechos contentivos de la demanda sobre que la construcción del bien inmueble conocido como "**TERCER PISO NÚMERO 49-43 (301) DE LA CALLE 35**", situado en el Municipio de Itagüí, Paraje LOS POLVEROS, HOY BARRIO SAN PÍO, corrió a cargo del señor NORBERTO DE JESÚS ARROYAVE CORRAL y de la señora LUISA OFELIA ARROYAVE BUSTAMANTE, no son ciertos, lo que es de conocimiento de las anteriores citadas personas, el primero de los mencionados valiéndose de la posición dominante que tiene el propietario sobre el mejorista de maneras temeraria y de mala fe instaura la presente demanda, por fortuna existen testigos presenciales que contribuirán a desvirtuar tal aseveración apócrifa, con los testimonios de los deponentes de primera mano se demostrará que la aludida construcción corrió por cuenta exclusiva de mis comitentes, inversión que en todo momento ha querido desconoce el accionante.

• **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**

Tiene su sustento en que el accionante pretende enriquecerse sin justa causa a expensas del patrimonio económico del haber perteneciente a la sociedad conyugal COLORADO GUTIÉRREZ - ARROYAVE BUSTAMANTE, la misma que está disuelta y en estado de liquidación, "El **enriquecimiento sin causa** es una figura clásica del Derecho Civil, que tiene el propósito de brindar protección a aquella persona que se ha empobrecido a favor de otra, **sin** una justificación jurídica."

LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO INNOMINADA O GÉNÉRICA:

Solicito al Señor Juez reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el decurso del proceso.



JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO TITULADO
UNAUULA



PRETENSIONES QUE SOLICITA LA PARTE DEMANDADA

1. Que por lo demostrado en la contestación de la demanda y por lo regulado en la normatividad sobre la materia, respetuosamente, solicito no prosperen las pretensiones de la demanda, en su lugar se condene en costas y gastos a la parte demandante.
2. Que, con fundamento en los artículos 61 (inciso 2), 87, 96, 100 (#rales 9. y 10.), del Código General del Proceso, demás normas concordantes a las anteriores disposiciones, se sirva Señor Juez, respetuosamente, ordenar integrar el contradictorio con todos los litisconsortes necesarios y ordenar la citación de las otras personas que la ley dispone citar.
3. Que, Igualmente, respetuosamente, Señor Juez, solicito que en caso de probarse que la parte demandante o su apoderada, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para la investigación penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se sirva imponer a aquellos, la multa y condenar a la indemnización de los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en nuestro Estatuto General Procesal, lo anterior, conforme al artículo 86 de la norma en cita, demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, se tengan como tales las relacionadas y adjuntas al documento que contiene el escrito de respuesta de la demanda.

Documentales de la parte demandada:

- Matrimonio de Oscar Alberto Colorado Arroyave
- Defunción de Norha Elena Arroyave Bustamante
- Nacimiento Estefanía Colorado Arroyave

Testimoniales.

RECEPCIÓN DECLARACIONES JURADAS.

Sírvase, Señor Juez, decretar y recibir declaraciones juradas a las personas que a continuación relaciono, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y la respuesta a la misma:

- MARÍA NUBIA RINCON GIRALDO, C.C. 43.065.735
Dirección: Carrera 43 # 62-36 Manrique, Móvil: 312 8220232
- WILSON DE JESUS CANO PATIÑO, C.C. 70.507.475
Dirección: Cra 66 # 41A-Sur-12, Prados del Este Corregimiento San Antonio de Prado – Medellín. Móvil: 321 6754061
- HERNANDO ANTONIO BERMUDEZ RODRIGUEZ, C.C. 70.563.143
Dirección: Calle 49DSur # 40A-460 APTO 107, Móvil: 313 3093688
- ANTONIO JOSE ZULUAGA DUQUE, C.C. 19.167.852
Dirección: Calle 35 # 49-63 Itagüí, Móvil: 311 3771467

INTERROGATORIOS DE PARTE.



JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO TITULADO
UNAU



A LA PARTE DEMANDANTE:

El que formularé al señor NORBERTO DE JESUS ARROYAVE CORRAL, y también a los testigos suministrados por la parte accionante, interrogatorio que haré el día y hora que el Despacho programe tal diligencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 86, 87, 96, 100 (#rales 9. y 10.), 101, 282 del Código General del Proceso; demás normas concordantes a las anteriores disposiciones.

ANEXOS

Con el documento contentivo del escrito de respuesta a la demanda, están anexos:

- Poder a mi conferido.
- Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
- Copia de la contestación de la demanda y sus anexos para el traslado, un (1) cuaderno.
- Copia de este escrito sin anexos para archivo del Juzgado, un (1) cuaderno.

NOTIFICACIONES

La parte Demandante y apoderada: En la dirección establecida en el escrito de la demanda.

La parte Demandada: En la Secretaría del Juzgado, o en el correo electrónico estefaniacolorado03@gmail.com.

El suscrito: En la Secretaría del Juzgado, o en la dirección electrónica que establezco a pie de mi rubrica.

Solicito, comedidamente, se me reconozca personería para actuar dentro de los límites del poder y para los fines del mandato otorgado.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ

Abogado Titulado

T.P. 218707 del C. S. de la J.

Móvil: 321 5640827

Dirección: Calle 6Sur # 70-95 Torre 2 APTO 412 mirador de San Nicolás Medellín

E-MAIL: jcamilo2077@gmail.com



JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO TITULADO
UNAU



SEÑOR.

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI ANT. (Reparto)
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA DE BIEN INMUEBLE

Demandante: NORBERTO DE JESUS ARROYAVE CORRAL

Demandados: OSCAR ALBERTO COLORADO GUTIERREZ
ESTEFANIA COLORADO ARROYAVE

Radicado: 202100087-00

ASUNTO: Otorgamiento de Poder Especial.

OSCAR ALBERTO COLORADO GUTIERREZ Y ESTEFANIA COLORADO ARROYAVE, identificados ambos tal y como aparecen al pie de sus correspondientes firmas, mayores de edad, domiciliados en el municipio de Medellín - Antioquia, a Usted señor Juez, manifestamos a nombre propio que conferimos **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C Nro. 71.775.340 de Medellín (Ant.) y T.P 218.707 del C.S. de la J, para que en nuestro nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA DE BIEN INMUEBLE** impetrada en nuestra contra por el señor **NORBERTO DE JESUS ARROYAVE CORRAL**, llevando la defensa de nuestros derechos e intereses hasta su culminación, demanda admitida por esta judicatura mediante auto admisorio de fecha 08 de marzo de 2021, las demás características se darán a conocer dentro del transcurso del proceso.

El apoderado está ampliamente autorizado para: comprometer, conciliar, dirimir, transigir, recibir dineros y/o títulos valores, delegar y/o sustituir en abogado titulado e inscrito de su confianza otorgando las mismas autorizaciones a él extendidas, revocar, reasumir, interponer recursos, sustentarlos, solicitar documentos y/o información ante funcionario de cualquier carácter, firmar instrumentos públicos, aclarar en todo sentido, ratificar, consignar todas las declaraciones y manifestaciones legales pertinentes, reasumir, desistir, renunciar, demandar en reconvenición, solicitar medidas previas, entre otros.

El Mandatario queda plenamente facultado para transmitir, a Usted Señor Juez, las anteriores declaraciones y todas las demás que sean inherentes y de rigor a este encargo, hasta el cabal y completo desempeño del negocio para que fue constituido, de tal forma que en ningún momento queden nuestros derechos e intereses desprovistos de representación legal por falta de facultades no conferidas; los documentos y manifestaciones que aporte el procurador son de nuestra exclusiva responsabilidad y bajo la gravedad del juramento, más no del

Notaría 18 NOTARIA 18 DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BALNCO

REPÚBLICA DE COI
Notaría 18
CALLE 18 N°

Notaría 18 NOTARIA 18 DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BALNCO

Notaría 18 NOTARIA 18 DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BALNCO



JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO TITULADO
UNAUULA



abogado quien por tal circunstancia queda exonerado de toda responsabilidad por el establecimiento de imprecisiones.

Solicito, respetuosamente, se reconozca personería a mi mandatario para actuar dentro de los límites del poder y para los fines de mandato.

Del Señor juez, cordialmente;

Oscar Alberto Colorado Gutierrez
OSCAR ALBERTO COLORADO GUTIERREZ
 C.C. 3.441.071

Estefania Colorado A
ESTEFANIA COLORADO ARROYAVE
 C.C. 1.036.660.704

Acepto;

Juan Camilo Gómez Hernández
JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ
 C.C. 71.775.340 de Medellín (Ant.)
 T.P. 218.707 Del C.S de la J.
 E-MAIL: jcamilo2077@gmail.com

03

Notaría 10
 NOTARIO (E) DIECIOCHO DE MEDELLÍN
 FIANCADO HUGO ALBERTO TOBÓN RAMÍREZ

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 Ante el Despacho de la Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín hoy 24/07/2021 a las 10:00 a.m.

Este memorial va dirigido a:
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MPAL

Fue presentado personalmente por:
JUAN CAMILO GOMEZ HERNANDEZ
 Quien se identificó con documento de Identidad:



C.C. 71.775.340 T.P.: 218707

Juan Camilo Gómez Hernández
 Firma

Notaría 10
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CARLOS ANDRES USME QUINTERO
 NOTARIO (E) DIECIOCHO DE MEDELLÍN
 CALLE 52 N.º 43-101 PISO 2 PBX 513 79 30 notaria@notariadecolombia.com

Funcionario: Hugo Alberto Tobón Ramirez



Notaria 18 NOTARIA 18 DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
ESPACIO EN BALNCO



Notaria 18 NOTARIA 18 DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
ESPACIO EN BALNCO

Notaria 18 NOTARIA 18 DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
ESPACIO EN BALNCO

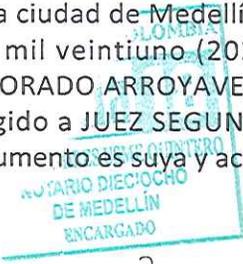


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4196679

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticuatro (24) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció: ESTEFANIA COLORADO ARROYAVE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1036660704, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO CIVIL MPAL DE ORALIDAD y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Estefania Colorado A



0vmn5p07pmo1
24/07/2021 - 09:53:01



----- Firma autógrafa -----

OSCAR ALBERTO COLORADO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3411071, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO CIVIL MPAL DE ORALIDAD y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Oscar Alberto Colorado Gutierrez



0vmn5p07pmo1
24/07/2021 - 09:54:38



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ANDRES USME QUINTERO

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmn5p07pmo1



ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

NOTARIA DIECISÉIS DE MEDELLÍN, en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021), a las 03:51 pm., ante, **LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBON, NOTARIO DIECISÉIS DE MEDELLIN, COMPARECIO: OSCAR ALBERTO COLORADO GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía número **3.411.071** con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales, de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 de julio 14 de 1989, el Artículo 188 del Código General del Proceso, y que procede a hacer, bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma ante el notario en los siguientes términos:

GENERALES DE LEY DECLARA: OSCAR ALBERTO COLORADO GUTIERREZ

PRIMERO: Mi nombre es como queda dicho, soy hijo de: **ELISENIA** y **LUIS GUILLERMO**, **TENGO 63 AÑOS, DE ESTADO CIVIL SOLTERO POR VIUDEZ, PENSIONADO, RESIDO EN LA CALLE 35 NRO 49-43 APTO 301, MUNICIPIO DE ITAGUI TEL: 3136742951**

SEGUNDO: que me hago acreedor a la responsabilidad penal que se deriva de la presente declaración y de las consecuencias consagradas en el Artículo 442 del Código Penal y el Artículo 33 de la Constitución Nacional.

TERCERO: Declaro bajo la gravedad de juramento que hace aproximadamente 9 años, en el año 2012 el señor **NORBERTO DE JESUS ARROYAVE CORRALES** quien es mi suegro, me cedió el aire del segundo piso de la vivienda ubicada en la **CALLE 35 NRO 49-43 (201)**, con el fin de que construyera junto con mi esposa **NORHA ELENA ARROYAVE BUSTAMANTE** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía numero **43.088.476** fallecida el día **04 DE SEPTIEMBRE DE 2016**.

Declaro además que en el año 2013 terminamos de construir nuestra vivienda y a partir de ahí le empezamos a colaborar a la señora **ELVIRA BUSTAMANTE** (suegra), pagando los servicios públicos por \$180.000 mensuales, y \$100.000 cada tres meses por concepto de pago de impuesto predial. Nunca le hicimos firmar un recibo ya que existía plena confianza porque la relación era buena, nunca tuvimos ningún problema, existía plena armonía mientras la señora **ELVIRA** estuvo viva.

De esta situación tienen pleno conocimiento mis cuñados, es decir hermanos y hermanas de mi esposa,

ADVERTENCIA: LEA BIEN SU DECLARACION ANTES DE FIRMARLA, DESPUES DE ACEPTADA NO SE ADMITEN RECLAMOS. ABSTENGASE DE DAR INFORMACION INCORRECTA, SO PENA DE LAS CONSECUENCIAS LEGALES.

NOTARÍA DIECISÉIS DE MEDELLÍN

CARRERA 49 # 52 61 OFICINA 200 – TEL: 5408540

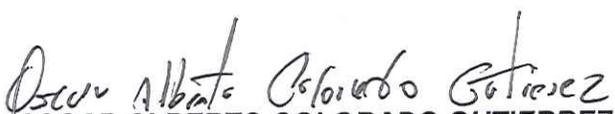
éstos son IVAN ARROYAVE, CESAR ARROYAVE, LUISA ARROYAVE, ELIZABETH ARROYAVE, MANUEL ARROYAVE y LILIANA BUSTAMANTE. Al igual que las señoras INES BUSTAMANTE, LILIAN BUSTAMANTE y MARGARITA BUSTAMANTE tías de mi esposa. También la mejor amiga de mi esposa NUBIA RINCON quien tiene pleno conocimiento del aporte económico, dado el caso que desde que se construyó el tercer piso actuamos mi esposa y yo en calidad de mejoristas con el consentimiento, es decir, a ciencia y paciencia del señor NORBERTO ARROYAVE, la señora ELVIRA BUSTAMANTE y su hija LUISA ARROYAVE.

El problema ocurre cuando fallece la señora ELVIRA BUSTAMANTE hace un año aproximadamente, cuando el señor NORBERTO y su hija LUISA nos exigen que debemos restituir el inmueble es cuando les decimos que no tenemos problema en restituirlo si nos reconocen las mejoras es decir, los gastos de mano de obra y materiales sufragados por mi esposa (fallecida) y yo, ya que lo que nos entregó el señor NORBERTO fue el aire. En ningún momento nos entregó un inmueble para habitarlo.

Con esto quiero que quede claro que la construcción realizada en el tercer piso CALLE 35 NRO 49-43 (301) BARRIO SAN PIO, MUNICIPIO DE ITAGUI no fue sufragada y ejecutada por el señor NORBERTO.

CUARTO: que esta declaración se hace por requerimiento del interesado para la entidad competente. El declarante reveló mente sana, se expresó con claridad y manifestó que los hechos narrados son ciertos.

Para constancia, se firma ante notario,


OSCAR ALBERTO COLORADO GUTIERREZ
C.C NRO 3411071



NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DR. LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBÓN
NOTARIO

LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBÓN,
NOTARIO DIECISÉIS
MEDELLÍN,

ADVERTENCIA: LEA BIEN SU DECLARACION ANTES DE FIRMARLA, DESPUES DE ACEPTADA NO SE ADMITEN RECLAMOS. ABSTENGASE DE DAR INFORMACION INCORRECTA, SO PENA DE LAS CONSECUENCIAS LEGALES.


NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
FUNCIONARIA
ALEJANDRA VELA

NOTARIA TREINTA DEL CIRCULO DE MEDELLIN
DR. SANTIAGO VELASQUEZ FERNANDEZ

NOTARIA TREINTA DE MEDELLIN
ACTA DE RECEPCION DE DECLARACION CON FINES
EXTRAPROCESO

EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A VEINTE (20) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE 2020, EN LA NOTARIO TREINTA DEL CIRCULO DE MEDELLIN, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DR. SANTIAGO VELASQUEZ FERNANDEZ.

COMPARECIÓ: WILSON DE JESUS CANO PATIÑO, CON EL FIN DE RENDIR DECLARACION EXTRAPROCESAL, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989, Y QUE PROCEDEN A HACER BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE SE CONSIDERA PRESTADO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 188 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

PRIMERO: NUESTROS NOMBRES ES COMO QUEDAN EXPRESADOS: WILSON DE JESUS CANO PATIÑO, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 70.507.475 domiciliado en CARRERA 66 NRO 41 A SUR 12, Prados Del Este, Corregimiento de san Antonio de prado, del Municipio de Medellín, Teléfono 321.675.40.61 de esta civil Soltero, de ocupación u oficio oficial de construcción.

SEGUNDO: QUE LA DECLARACION AQUI RENDIDAS, ESPONTANEAMENTE VERSAN SOBRE HECHOS DE LOS CUALES DAN PLENA FE Y TESTIMONIO EN RAZON DE QUE LES CONSTA PERSONALMENTE.

TERCERA: DECLARO EN ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO Y BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE: afínales del año 2012 y principios del año 2013, Construir el tercer nivel de la vivienda ubicada en la CALLE 35 Nro 49-41 en el barrio san pio del Municipio de Itagüí, declaro que todos los dineros recibidos por la construcción de dicha obra eran pagados por la señora NORA ELENA ARROYAVE BUSTAMANTE y el señor OSCAR ALBERTO COLORADO GUTIERREZ

La presente declaración se rinde a petición del interesado para ser presentada a quien pueda interesar.

NOTARIA TREINTA DE MEDELLIN
CARRERA 77 NRO 41 SUR 61
TEL: 2864196

NOTARIA TREINTA DEL CIRCULO DE MEDELLIN
DR. SANTIAGO VELASQUEZ FERNANDEZ

NO SIENDO MAS EL OBJETO DE LA DECLARACION, SE LEVANTA DESPUÉS DE SER LEIDA
Y APROBADA POR QUIENES EN ELLA INTERVIENEN, LOS DECLARANTES SE LES
OBSERVÓ MENTE SANA Y SE EXPRESARON CON CLARIDAD Derechos \$13600., IVA \$2.584
total \$16.184.....
V.R


WILSON DE JESUS CANO PATIÑO

C.C.

405074751 ADE


DR. SANTIAGO VELASQUEZ FERANNDEZ
NOTARIO TREINTA DEL CIRCULO MEDELLIN

NOTARIA TREINTA DE MEDELLIN

CARRERA 77 NRO 41 SUR 61

TEL: 2864196

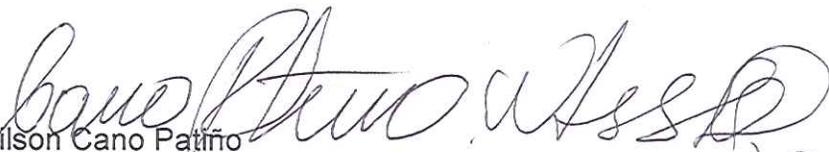
Medellín 19 octubre de 2020

Ciudad,

Asunto: Declaración

Yo Wilson Cano Patiño identificado con cedula de ciudadanía N. 70.507.475 de Itagüí, declaro que entre finales del año 2012 y principios del año 2013, construí el tercer nivel de la vivienda ubicada en la Cl. 35 #49-41 en el barrio San pio del municipio de Itagüí, declaro que todos los dineros recibidos por la construcción de dicha obra eran pagados por la señora Nora Elena Arroyave Bustamante y el señor Oscar Alberto Colorado Gutiérrez.

Cordialmente,


 Wilson Cano Patiño
 CC: 70.507.475 de Itagüí

70' 507.475 Itagüí

CONSTANCIA RESPUESTA PETICIÓN
PQR-7898775-M6P8



Fecha: 12-11-2020
Dirección: CL 35 CR 49 -41 Municipio: Itagüí
Nombre del cliente: Oscar Alberto Colorado Gutierrez
Documento de identidad: 3411071
Teléfono: 3136742951
Canal: Presencial
Motivo de la PQR: Pago Parcial
Servicio: Agua Potable

RESPUESTA: Nuestra empresa genera cupón para realizar pago parcial de la factura de acuerdo con lo solicitado. Una vez realizado el pago el valor será abonado al saldo más vencido de su cuenta. En caso de que su instalación tenga servicios en estado suspendido, se realizará la activación del mismo cuando tenga una sola cuenta pendiente de pago. En caso de servicios en estado cortado, la activación se realizará una vez cancele el valor total adeudado.

Le reiteramos nuestra voluntad de servicio y nuestro compromiso, su satisfacción.

Para constancia firman:

El usuario:

Oscar Alberto Colorado Gutierrez
CC 3411071

El funcionario:

Daniela Palacio Quiroz
Oficina: Poblado



073415009000410000-4-1

RESULTADO A SU SOLICITUD

Caso Nro: PQR-7933139-K9D7 Fecha Creación: 24/11/2020 09:08:10 AM
Contacto: Oscar Alberto Colorado Gutierrez
Instalación: 073415009000410000
Dirección: CL 35 CR 49 -41
Meses Reclamados:
Servicio: Agua Potable Municipio: ITAGÜÍ
Causa: Información general Departamento: Antioquia

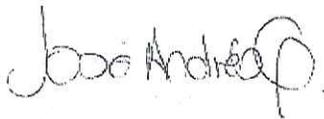
Detalle de lo solicitado:

Usuario en calidad de propietario de casa de tercer piso solicita información sobre pago realizado al contrato 446976

Nro. Respuesta: PQR-7933139-K9D7 Fecha Respuesta: 24/11/2020 09:11:00 AM
Resultado: Accede

Decisión:

Teniendo en cuenta al petición del usuario se informa que de acuerdo a soporte presentado por el usuario y verificación del sistema de información . se informa que el pago realizado por valor de \$180.000 al contrato número 446976 fue realizado el día 12/11/20 en gana servicios . esta información se expide a los 24 /11/20 a solicitud del señor Oscar Alberto Colorado cc 3411071

Resuelto por:

JOSE ANDRES GUTIERREZ MEJIA
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

NIT. 890.904.996-1

DIRECCIÓN: CL 35 CR 49 -41

MUNICIPIO: ITAGUI

DOCUMENTO No.

CLIENTE: BETANCUR HENAO GABRIEL

CC/NIT: 8218558

CONTRATO: 446976

FACTURACIÓN DE: 11/2020

CICLO: 9

Saldo Pendiente del contrato: \$ 326,532

REFERENCIA DE PAGO			
Digite el siguiente referente en caso de pago electrónico			
795229137 - 05			
SIN RECARGO HASTA	DIA	MES	AÑO
	25	11	2020
CON RECARGO HASTA			

TOTAL EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

\$180,000.00

Pasada la fecha con recargo pagar a través del portal de EPM recaudo en: Línea, Sudameris, Cootrafa, Coofinep, Reval

(VER DETALLE)

TOTAL OTRAS ENTIDADES

.00

TOTAL A PAGAR

180,000.00

SOMOS AUTORETENEDORES (Resolución 547 enero 25/2002), GRANDES CONTRIBUYENTES, AGENTES RETENEDORES DE IVA



(415)7707173981008(8020);G:9522913705(3900)180000(96)20201125

DIRECCIÓN: CL 35 CR 49 -41
MUNICIPIO: ITAGUI
DOCUMENTO No.
CLIENTE: BETANCUR HENAO GABRIEL
CC/NIT: 8218558
CONTRATO: 446976
FACTURACIÓN DE: 11/2020
CICLO: 9

PAGAR SÓLO EN EFECTIVO O CON CHEQUE DE GERENCIA
Si el pago es realizado en cheque, éste debe ser girado a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

FORMA DE PAGO			
Efect	Cheq	Banco	#Cheque

REFERENCIA DE PAGO			
Digite el siguiente referente en caso de pago electrónico			
795229137 - 05			
SIN RECARGO HASTA	DIA	MES	AÑO
	25	11	2020
CON RECARGO HASTA			

SEÑOR CAJERO DEJAR LIBRE DE FIRMAS Y SELLOS LA PARTE SUPERIOR DE ESTE CUPON

[1F_-476410]

[1F_-476410]

REDITOS EMPRESARIALES S.A
NIT: 900081559-6

FECHA: 12/11/2020 15:23:04

Fec. Venc: 2020-12-07

RECAUDO PARA: Empresas Publicas de Mede

NIT: 8909049961

COLILLA: 1F_-476410 004262950756

REF: 446976

NOM CLIENTE: N/A

TRANSACCION: 85898095

RECAUDO NRO: -79522913785

ITAGUI - CL 35 CR 49 -41

Vlr: *180000.0 IVA: ****0.0 TOT: ***180000

DF: 2900140 E: 518 SU: 105094

CONTRATO: 446976
Facturación de: DICIEMBRE/2020
Ciclo: 9 - ESTRATO: 2
CL 35 CR 49 -41
ITAGUI-ANTIOQUIA
Documento No: 1188784437
Cliente: BETANCUR HENAO GABRIEL
CC/NIT: 8218558

REFERENTE DE PAGO: 800422891-57
Sin recargo: 04/01/2021
Con recargo: 06/01/2021

RESUMEN ESTADO DE CUENTA

Servicio	Mes Anterior		Mes Actual	
EPM AGUAS				
Acueducto	29 m3	71.629,07	38 m3	99.368,34
Saneamiento	29 m3	59.645,35	38 m3	82.953,31
EPM ENERGIA				
Energía	326 kwh	149.335,68	340 kwh	156.278,72
EPM GAS NATURAL				
Gas	27 m3	32.034,05	31 m3	43.139,04
Total EPM				381.739,41
Total para otras entidades				17.523,40
VALOR TOTAL A PAGAR				180.000,00

Tus servicios de Energía, Acueducto, Saneamiento y Gas han sido subsidiados
Con este subsidio te estas ahorrando 86.359,94

Si tienes inconformidades con los valores facturados por tus servicios y deseas presentar una reclamación, no es necesario que laves tu factura pagada.
A través de nuestra Línea de Atención 44 44 115 en Medellín o la 01 8000 415 115 a nivel nacional, puedes verificar la identidad de contratistas y funcionarios que te prestan los servicios de EPM. Estamos ahí para brindarte tranquilidad.

[1F_-480368]

[1F_-480367]

REDITOS EMPRESARIALES S.A
NIT: 900081559-6

FECHA: 14/12/2020 16:08:10

Fec. Venc: 2021-01-06

RECAUDO PARA: Empresas Publicas de Mede

NIT: 8909049961

COLILLA: 1F_-480369 002242554482

REF: 446976

NOM CLIENTE: N/A

TRANSACCION: 89301809

RECAUDO NRO: -80042289157

ITAGUI - CL 35 CR 49 -41

Vlr: *180000.0 IVA: ****0.0 TOT: ***180000

DF: 2900140 E: 518 SU: 105094



(415)7707173981008(8020)080042289157(3900)180000(96)20210204

CANCELE ANTES DE FECHA CON RECARGO
Pasada la fecha con recargo pagar a través del portal de EPM Recaudo en línea, Sudameris, Coostrafa, Coofinep, Reval.

PAGAR SÍ LO EN EFECTIVO O CON CHEQUE DE GERENCIA

14-12-020 16:03:36 (SNTMIGAGUAU01) - Contrato 446976

Apreciado(a) usuario(a): si tienes cuentas vencidas, debes cancelar el total antes de la fecha con recargo, para que no se genere la orden de suspensión.
Si realizas el pago después de esta fecha, la orden de suspensión se habrá generado automáticamente por lo que debes presentar el soporte de pago al funcionario o contratista de la empresa que te visite.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

NIT. 890.904.996-1

DIRECCIÓN: CL 35 CR 49 -41

MUNICIPIO: ITAGUI

DOCUMENTO No.

CLIENTE: BETANCUR HENAO GABRIEL

CC/NIT: 8218558

CONTRATO: 446976

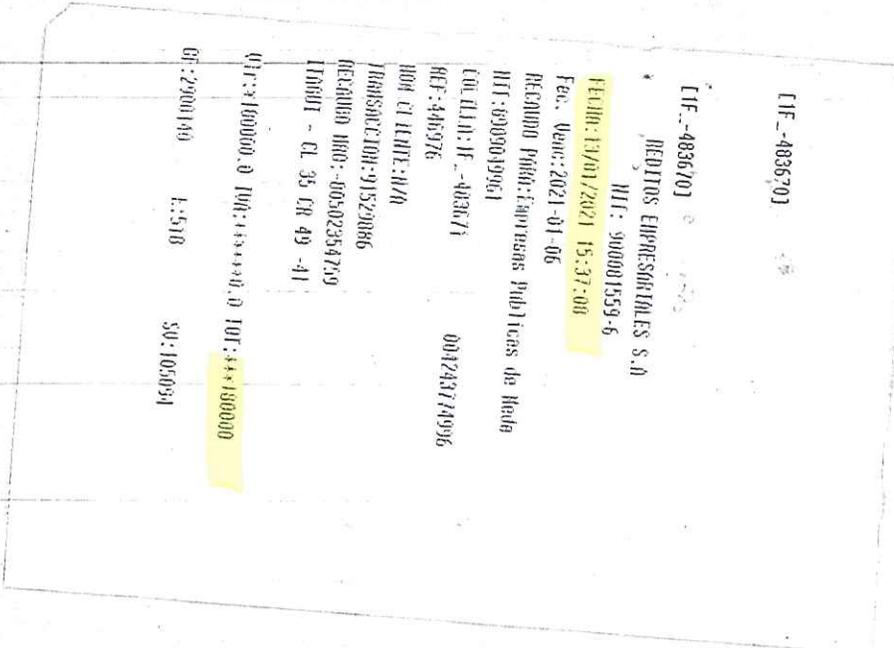
FACTURACIÓN DE: 01/2021

CICLO: 9

REFERENCIA DE PAGO			
Dígite el siguiente referente en caso de pago electrónico			
805023547-59			
SIN RECARGO HASTA	DIA	MES	ANO
	25	01	2021
CON RECARGO HASTA			

Saldo Pendiente del contrato: \$

OBSERVACIÓN: ADELANTA 180.000 A LA FACTURA DE ESTA DIRECCION CONTRATO 446976



TOTAL EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

\$180,000.00

Pasada la fecha con recargo pagar a través del portal de EPM recaudo en: Línea, Sudameris, Cootrafa, Coofinop, Reval

(VER DETALLE)

TOTAL OTRAS ENTIDADES

.00

TOTAL A PAGAR

180,000.00

SOMOS AUTORETENEDORES (Resolución 547 enero 25/2002), GRANDES CONTRIBUYENTES, AGENTES RETENEDORES DE IVA



(415)7707173981002/9020/2021011302354759-3900180000(96)20210125

DIRECCIÓN: CL 35 CR 49 -41

MUNICIPIO: ITAGUI

DOCUMENTO No.

CLIENTE: BETANCUR HENAO GABRIEL

CC/NIT: 8218558

CONTRATO: 446976

FACTURACIÓN DE: 01/2021

CICLO: 9

PAGAR SÓLO EN EFECTIVO O CON CHEQUE DE GERENCIA

Si el pago es realizado en cheque,

éste debe ser girado a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

FORMA DE PAGO			
Efect	Cheq	Banco	#Cheque

REFERENCIA DE PAGO			
Dígite el siguiente referente en caso de pago electrónico			
805023547-59			
SIN RECARGO HASTA	DIA	MES	ANO
	25	01	2021
CON RECARGO HASTA			

SEÑOR CAJERO DEJAR LIBRE DE FIRMAS Y SELLOS LA PARTE SUPERIOR DE ESTE CUPÓN

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

NIT. 890.904.996-1

DIRECCIÓN: CL 35 CR 49 -41

MUNICIPIO: ITAGUI
DOCUMENTO No.
CLIENTE: BETANCUR HENAO GABRIEL
CC/NIT: 8218558
CONTRATO: 446976
FACTURACIÓN DE: 02/2021
CICLO: 9

REFERENCIA DE PAGO			
810908399 97			
SIN RECARGO HASTA	DIA	MES	AÑO
	25	02	2021
CON RECARGO HASTA			

Saldo Pendiente del contrato: \$ 148,257

OBSERVACIÓN: DESEA A DELANTAR \$ 180.000 A ESTA DIRECCION CONTRATO 446976

[CIF_-4079333]
 RECHITOS EMPRESARIALES S.A
 NIT: 900001559-6
 FECHA: 15/02/2021 14:56:35
 Exp. Venc: 2021-03-04
 RECORDADO PARA: Empresas Poblícas de Mede
 NIT: 8909049961
 COLILIN: IF_-4079334 000612554903
 REF: 446976
 NON CLIENTE: N/A
 TRANSACCION: 94112422
 RECORDADO RHO: -01690839997
 ITAGUI - CL 35 CR 49 -41
 UTR: +100000.0 JOR: +44440.0 LOT: +444400000
 OF: 2900140 E: 510 SV: 105094

TOTAL EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN		\$180,000.00
(VER DETALLE)		
TOTAL OTRAS ENTIDADES		.00
TOTAL A PAGAR		180,000.00

Pasada la fecha con recargo pagar a través del portal de EPM recaudo en: Línea, Sudameris, Cootrafa, Coofinop, Reval

SOMOS ALTOTRENEADORES (Resolución 947 enero 25/2002), GRANDES CONTRIBUYENTES, AGENTES RETENEDORES DE IVA



(415)7707173981008(8020)081090839997(3900)180000(96)20210225

DIRECCIÓN: CL 35 CR 49 -41
MUNICIPIO: ITAGUI
DOCUMENTO No.
CLIENTE: BETANCUR HENAO GABRIEL
CC/NIT: 8218558
CONTRATO: 446976
FACTURACIÓN DE: 02/2021
CICLO: 9

PAGAR SÓLO EN EFECTIVO O CON CHEQUE DE GERENCIA
Si el pago es realizado en cheque, éste debe ser girado a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

FORMA DE PAGO			
Efect	Cheq	Banco	#Cheque

REFERENCIA DE PAGO			
810908399 97			
SIN RECARGO HASTA	DIA	MES	AÑO
	25	02	2021
CON RECARGO HASTA			

SEÑOR CAJERO DEJAR LIBRE DE FIRMAS Y SELLOS LA PARTE SUPERIOR DE ESTE CUPON

epm 13

[1F_-491759]

[1F_-491759]

REDITOS EMPRESARIALES S.A

NIT: 900081559-6

FECHA: 15/03/2021 09:52:57

Fec. Venc: 2021-04-06

RECAUDO PARA: Empresas Publicas de Meda

NIT: 8900049961

COLILLA: 1F_-491750

003160544745

REF: 446976

NOM CLIENTE: N/A

TRANSACCION: 06442687

RECAUDO NRO: -81602430702

ITAGUI - CL 35 CR 49 -41

VIR: *140000.0 IVA: *****0.0 TOT: ***140000

OF: 2900140

E: 518

SU: 105094

CONTRATO: 446976

Facturación de: MARZO/2021

Ciclo: 9 - ESTRATO 2

CL 35 CR 49 -41

ITAGUI-ANTIOQUIA

Documento No: 1203528342

Cliente: BETANCUR HENAO GABRIEL

CCNIT: 8218558

REFERENTE DE PAGO: 816024307-02

Servicio	RESUMEN ESTADO DE CUENTAS			
	Mes Anterior		Mes Actual	
EPM AGUAS				
Acueducto	23 m3	56.717,94	32 m3	55.687,28
Saneamiento	23 m3	46.850,41	32 m3	69.890,41
EPM ENERGIA				
Energía	231 kwh	94.653,20	408 kwh	196.556,15
EPM GAS NATURAL				
Gas	14 m3	15.262,37	31 m3	43.551,38
Total EPM				
Mas cuentas vencidas				395.685,22
Total para otras entidades				-31.742,54
VALOR TOTAL A PAGAR				140.000,00

Tus servicios de Energía, Acueducto, Saneamiento y Gas han sido subsidiados. Con este subsidio te estas ahorrando 87.836,17

Si tienes inconformidades con los valores facturados por tus servicios y deseas presentar una reclamación, no es necesario que lleves tu factura pagada.

A través de nuestra Línea de Atención 44 44 115 en Medellín o la 01 8000 415 115 a nivel nacional, puedes verificar la identidad de contratistas y funcionarios que te prestan los servicios de EPM. Estamos ahí para brindarte tranquilidad.



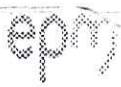
(415)7707173981008(8020)081602430702(3900)140000(96)20210505

CANCELE ANTES DE FECHA CON RECARGO. Pasada la fecha con recargo pagar a través del portal de EPM Recaudó en línea, Sudameris, CooTrafa, CooInep, Reval.

PAGAR SÓLO EN EFECTIVO O CON CHEQUE DE GERENCIA

15-03-021 09:59:02 (EPMWWW01-01) - Contrato 446976

Apreciado(a) usuario(a): si tienes cuentas vencidas, debes cancelar el total antes de la fecha con recargo, para que no se genere la orden de suspensión de la orden de suspensión se



CONTRATO: 446976
 Facturación de: ABRIL/2021
 Ciclo: 9 - ESTRATO 2
 CL 35 CR 49 -41
 ITAGUI-ANTIOQUIA
 Documento No: 1208817190
 Cliente: BETANCUR HENAO GABRIEL
 CC/NIT: 8216559

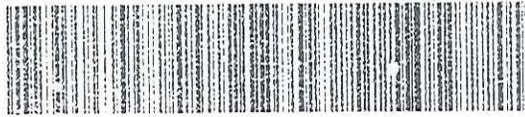
REFERENTE DE PAGO: 82054_725-34
 Sin recargo: 03/05/2021
 Con recargo: 05/05/2021

RESUMEN ESTADO DE CUENTA

Servicio	Mes Anterior		Mes Actual	
EPM AGUAS				
Acueducto	32 m3	85.687,28	32 m3	85.687,28
Saneamiento	32 m3	69.890,41	32 m3	69.890,41
EPM ENERGIA				
Energia	408 kwh	196.556,16	365 kwh	172.947,00
EPM GAS NATURAL				
Gas	31 m3	43.001,78	30 m3	42.136,14
Total EPM				370.660,83
Total para otras entidades				19.434,00
VALOR TOTAL A PAGAR		S		140.000,00

Tus servicios de Energía, Acueducto, Saneamiento y Gas han sido subsidiados
 Con este subsidio te estas ahorrando 88.274,47

Si tienes inconformidades con los valores facturados por tus servicios y deseas presentar una reclamación, no es necesario que lleves tu factura pagada.
 A través de nuestra Línea de Atención 44 44 115 en Medellín o la 01 8000 415 115 a nivel nacional, puedes verificar la identidad de contratistas y funcionarios que te prestan los servicios de EPM. Estamos ahí para brindarte tranquilidad.



(415)7707173981008(8020)082054232534(3900)140000(96)20210603

CANCELE ANTES DE FECHA CON RECARGO
 Pasada la fecha con recargo pagar a través del portal de EPM Recaudo en línea, Sudameris, Cootrafa, Coofinep, Reval.

PAGAR SÓLO EN EFECTIVO O CON CHEQUE DE CERCENIA

13-04-021 09:51:14 (200 13 242 45) - Contrato 446976

Apreciado(a) usuario(a): si tienes cuentas vencidas, debes cancelar el total antes de la fecha con recargo, para que no se genere la orden de suspensión.
 Si realizas el pago después de esta fecha, la orden de suspensión se habrá generado automáticamente por lo que debes presentar el soporte de pago al funcionario o contratista de la empresa que te visite.

[1F_-495020]

[15_-495020]

REDITOS EMPRESARIALES S.A
 NIT: 900601559-6

FECHA: 13/04/2021 09:55:17

Fac. Venc: 2021-05-05

RECAUDO PARA: Empresas Publicas de Mede
 NIT: 8909049961

COLILLA: 1F_-495021 003137190043

REF: 446976

NOM CLIENTE: N/A

TRANSACCION: 98579137

RECAUDO RRD: -82054232534

ITAGUI - CL 35 CR 49 -41

Vir: *140000.0 IVA: *****0.0 TOT: ***140000

DF: 2900140

E: 518

SU: 105094

ny

[1F_-498488]

[1F_-498488]

REDITOS EMPRESARIALES S.A

NIT: 900081559-6

FECHA: 11/05/2021 08:40:48

Fee. Venc: 2021-06-03

RECAUDO PARA: Empresas Publicas de Mede

NIT: 8909019961

CÓDIGO: 1F_-498488 001460210503

REF: 446976

NOM CLIENTE: N/A

TRANSACCION: 101039236

RECAUDO NRO: -82566147438

ITAGUI - CL-35-CR-49-41

VIR: +140000.0 IVA: ****0.0 TOT: **140000

OF: 2900140 E: 510 SU: 105094

CONTRATO: 446976

Facturación de: MAYO/2021

Ciclo: 9 - ESTRATO 2

CL 35 CR 49 -41

ITAGUI-ANTIOQUIA

Documento No: 1214299887

Cliente: BETANCUR HENAO GABRIEL

CC/NIT: 8218558

REFERENTE DE PAGO: 825661474-38

Sin recargo: 01/06/2021

Con recargo: 03/06/2021

RESUMEN ESTADO DE CUENTA

Servicio	Mes Anterior		Mes Actual	
EPM AGUAS				
Acueducto	32 m3	65.887,28	35 m3	95.605,60
Saneamiento	32 m3	69.890,41	35 m3	76.069,97
EPM ENERGIA				
Energia	365 kwh	172.947,00	363 kwh	172.822,12
EPM GAS NATURAL				
Gas	30 m3	42.136,14	28 m3	38.934,85
Total EPM				385.432,54
Total para otras entidades				19.500,67
VALOR TOTAL A PAGAR				\$ 140.000,00

Tus servicios de Energia, Acueducto, Saneamiento y Gas han sido subsidiados Con este subsidio te estas ahorrando 88.883,96

Si tienes inconformidades con los valores facturados por tus servicios y deseas presentar una reclamación, no es necesario que lleves tu factura pagada.

A través de nuestra Línea de Atención 44 44 115 en Medellín o la 01 8000 415 115 a nivel nacional, puedes verificar la identidad de contratistas y funcionarios que te prestan los servicios de EPM. Estamos ahí para brindarte tranquilidad.



82566147438(3900)140000(96)20210630

Recabado en

[1F_-501685]

[1F_-501684]

REDITOS EMPRESARIALES S.A

NIT: 900031559-6

FECHA: 11/06/2021 12:10:46

Fec. Venc: 2021-07-01

RECAUDO PARA: Empresas Publicas de Mede

NIT: 8999049961

COLILLA: 1F_-501686 000435845746

REF: 446976

NOM CLIENTE: N/A

TRANSACCION: 103273576

RECAUDO_NRO: -83049530816

ITAGUI - CL 35 CR 49 -41

VTr:*140000.0 IVA:*****0.0 TOT:*140000

OF: 2900140

E: 518

SU: 105094

CONTRATO: 446976

Facturación de: JUNIO/2021

Ciclo: 9 - ESTRATO 2

CL 35 CR 49 -41

ITAGUI-ANTIOQUIA

Documento No: 1219513570

Cliente: BETANCUR HENAO GABRIEL

CC/NIT: 8218558

REFERENTE DE PAGO: 830495308-16

Sin recargo: 29/06/2021

Con recargo: 01/07/2021

RESUMEN ESTADO DE CUENTA

Servicio	Mes Anterior		Mes Actual	
EPM AGUAS				
Acueducto	35 m3	95.605,60	39 m3	107.461,46
Saneamiento	35 m3	78.069,97	39 m3	87.889,68
EPM ENERGIA				
Energia	363 kwh	172.822,12	397 kwh	193.695,44
EPM GAS NATURAL				
Gas	28 m3	38.934,85	33 m3	50.223,47
Total EPM				439.270,05
Total para otras entidades				19.529,49
VALOR TOTAL A PAGAR	S			140.000,00

Tus servicios de Energia, Acueducto, Saneamiento y Gas han sido subsidiados
Con este subsidio te estas ahorrando 89.625,17

Si tienes inconformidades con los valores facturados por tus servicios y deseas presentar una reclamación, no es necesario que lleves tu factura pagada.
A través de nuestra Línea de Atención 44 44 115 en Medellín o la 01 8000 415 115 a nivel nacional, puedes verificar la identidad de contratistas y funcionarios que te prestan los servicios de EPM. Estamos ahí para brindarte tranquilidad.



(415)7707173981008(6020)083049530816(3900)140000(96)20210802

CANCELE ANTES DE FECHA CON RECARGO

Pasada la fecha con recargo pagar a través del portal de EPM Recaudo en línea, Sudameris, Coocontra, Coofinep, Reval.

PAGAR SÓLO EN EFECTIVO O CON CHEQUE DE GERENCIA

11-06-021 12:05:33 (SNTMIGAGUAU02) - Contrato 446976

Apreciado(a) usuario(a): si tienes cuentas vencidas, debes cancelar el total antes de la fecha con recargo, para que no se genere la orden de suspensión.
Si realizas el pago después de esta fecha, la orden de suspensión se habrá generado automáticamente por lo que debes presentar el soporte de pago al funcionario o contratista de la empresa que te visite.

[1F_-505017]

[1F_-505015]

REDITOS EMPRESARIALES S.A

NIT: 900081559-6

FECHA: 13/07/2021 15:54:02

Fec. Venc: 2021-08-02

RECAUDO PARA: Empresas Publicas de Mede

NIT: 8909049961

COLILLA: 1F_-505018

001962869110

REF: 446976

NOH CLIENTE: N/A

TRANSACCION: 105811038

RECAUDO HQ: 83554131405

ITAGUI - CL 35 CR 49 -41

Vlr: *140000.0 IVA: *****0.0 TOT: ***140000

DF: 2900140

E: 518

SU: 105094

CONTRATO: 446976

Facturación de: JULIO/2021

Ciclo: 9 - ESTRATO 2

CL 35 CR 49 -41

ITAGUI-ANTIOQUIA

Documento No: 1224518345

Cliente: BETANCUR HENAO GABRIEL

CC/NIT: 8218558

REFERENTE DE PAGO: 835541314-05

Sin recargo: 29/07/2021

Con recargo: 02/08/2021

RESUMEN ESTADO DE CUENTA

Servicio	Mes Anterior		Mes Actual	
EPM AGUAS				
Acueducto	39 m3	107.468,93	32 m3	90.237,06
Saneamiento	39 m3	87.893,97	32 m3	73.366,85
EPM ENERGIA				
Energía	397 kwh	193.695,44	339 kwh	160.816,08
EPM GAS NATURAL				
Gas	33 m3	50.223,47	39 m3	90.391,46
Total EPM				414.811,45
Total para otras entidades				19.518,95
VALOR TOTAL A PAGAR		\$		140.000,00

Tus servicios de Energía, Acueducto, Saneamiento y Gas han sido subsidiados
Con este subsidio te estas ahorrando 91.552,04

Si tienes inconformidades con los valores facturados por tus servicios y deseas presentar una reclamación, no es necesario que lles tu factura pagada.
A través de nuestra Línea de Atención 44 44 115 en Medellín o la 01 8000 415 115 a nivel nacional, puedes verificar la identidad de contratistas y funcionarios que te prestan los servicios de EPM. Estamos ahí para brindarte tranquilidad.



(415)7707173981008(8020)083554131405(3900)140000(96)20210901

CANCELE ANTES DE FECHA CON RECARGO

Pasada la fecha con recargo pagar a través del portal de EPM Recaudo en línea, Sudameris, Cootrafa, Cooñep, Reval.

PAGAR SÓLO EN EFECTIVO O CON CHEQUE DE GERENCIA

13-07-021 15:48:50 (EPMWW01-02) - Contrato 446976

Apreciado(a) usuario(a): si tienes cuentas vencidas, debes cancelar el total antes de la fecha con recargo, para que no se genere la orden de suspensión.
Si realizas el pago después de esta fecha, la orden de suspensión se habrá generado automáticamente por lo que debes presentar el soporte de pago al funcionario o contratista de la empresa que te visite.



SEDE PRINCIPAL
ITAGUI
Dg 47 # 31 - 67
San Pío X
FAX: 281 31 24
GUAYABAL
Cra 52 # 9 B SUR 13
La Colina
FAX: 285 10 11

SEDE GUARNE
Kilometro 27 Autopista
Medellin - Bogota
TEL: 551 41 07
CALDAS
Dg 53 # 128 SUR 54
Barrio Docena
FAX: 281 31 24

www.depositosanpio.com.co

GRANDES CONTRIBUYENTES
RES No. 41 ENE. 30/2014
AUTORETENEDORES ICA DE
ACUERDO 030 DEL 2012 EN
ITAGUI
RETENEDORES DE IVA
IVA REGIMEN COMÚN

FACTURA DE VENTA

IC 00033558

PBX: 444 09 60

Cliente: NORA ELENA ARROYAVE	NIT: 43088476
Dirección:	Teléfonos: JULIANA
Teléfonos:	
Despacho: CALLE 35 # 49-41 TEL 2064253	
Comentarios:	

Fecha Emisión: 30/07/2014	Días Plazo: 0
Fecha Vence: 30/07/2014	Contado
Vendedor: Deposito San Pío	
Doc Origen:	

CODIGO	CANTIDAD	DESCRIPCION DEL PRODUCTO / SERVICIO	BG	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL	IVA
250021	64,40	PISO MADERA ZAPAN BLANCO 48 X 48 SAN LORENZO	01-	13.793,10	888.275,64	16%



OBSERVACIONES:

Resolucion DIAN - No. 110000544042 2013/08/26 Autoriza IC 1 al IC 100000 --- CC 1 al CC 100000 - MC 1 al MC 100000 --- Resolucion DIAN - No. 110000563592 2014/01/22 Autoriza GC 1 al GC 300000 --- Resolucion DIAN - No. 110000582766 2014/06/10 Autoriza ID 1 al ID 100000

Autoretenedores de ICA en Itagüi, Retenedores de ICA en Itagüi y Caldas

Esta factura de venta se asimila para todos sus efectos a un título valor según Ley 1231 del 17 Julio de 2008. No reclamando dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega de ella se entendera irrevocablemente aceptada, a partir de su vencimiento causará un interes de mora a la tasa máxima permitida por la ley. Autorizamos para que en caso de incumplimiento de esta obligación sea reportado al BANCO DE DATOS DE FENALCO (PROCREDITO) y DATACRÉDITO, alguna observación en la recepción, endoso, cuotas o pagos parciales en la parte de atras de la factura, firmar con letra legible. * BANCO DE BOGOTA CTA. CTE. 382053361 * BANCO AGRARIO CTA. CTE. 31359000065-6 * BANCOLOMBIA CTA. CTE. 01701076727 * BANCO DE OCCIDENTE CTA. CTE. 421000233 * DAVIVIENDA CTA. CTE. 036569999216. Favor pagar con cheque cruzado a nombre de

DEPOSITO SAN PÍO LTDA.

La firma por un tercero lo hace en su representación mandato u otra calidad similar a nombre del comprador, implicando su obligación de acuerdo al artículo 640 del código de comercio.
Firma, Sello y Fecha
Recibí y Verifique conforme

Peso Kgrs:	1.056,16
Sub-Total:	888.275,64
Retención:	0,00
B.Gravada:	888.275,64
B.Excluida:	0,00
IVA:	142.124,36

SON \$: UN MILLON TREINTA MIL CUATROCIENTOS

Firma
Elaboré y Verifique

Original

Total Factura:
1.030.400,00



SEDE PRINCIPAL
ITAGUI
Dg 47 # 31 - 67
San Pio X
FAX: 281 31 24
GUAYABAL
Cra 52 # 9 B SUR 13
La Colina
FAX: 285 10 11

SEDE GUARNE
Kilometro 27 Autopista
Medellin - Bogota
TEL: 551 41 07
CALDAS
Dg 53 # 128 SUR 54
Barrio Docena
FAX: 281 31 24

www.depositosanpio.com.co

GRANDES CONTRIBUYENTES
RES No. 41 ENE. 30/2014
AUTORETENEDORES ICA DE
ACUERDO 030 DEL 2012 EN
ITAGUI
RETENEDORES DE IVA
IVA REGIMEN COMÚN

10:53:36 a.m. Pág: 1

FACTURA DE VENTA

IC 00033791

PBX: 444 09 60

Cliente: **NORA ELENA ARROYAVE**
Dirección: **ITAGUI**
Teléfonos: **NIT: 0000**
Despacho: **CALLE 35 # 49-41 TEL 2064253**
Comentarios: **TELÉFONOS: JULIANA**

Fecha Emisión: 01/08/2014 **Días Plazo: 0**
Fecha Vence: 01/08/2014 **Contado**
Vendedor: **Deposito San Pío**
Doc Origen:

CODIGO	CANTIDAD	DESCRIPCION DEL PRODUCTO / SERVICIO	BG	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL	IVA
274522	1,48 X	PARED LUCIENNE BLANCO 27X45 SAN LORENZO	01-	14.706,03	21.764,92	16%
368975	10 X	PEGACROWN CERAMICO GRIS X 25KL	01-	7.758,62	77.586,20	16%
250059	5,46 X	PISO EXTERIOR CUCUTA	01-	15.517,24	84.724,13	16%
250021	1,48 X	PISO MADERA ZAPAN BLANCO 48 X 48 SAN LORENZO	01-	13.479,31	19.949,38	16%
884533	1,86 X	PISO MURANO BEIGE 30.5 X 30.5 ALFA	01-	12.997,99	24.176,26	16%

S.A.L.C

Deposito San Pío
NIT: 800061228-5
CANCELA

OBSERVACIONES:

Resolucion DIAN - No. 110000544042 2013/08/26 Autoriza IC 1 al IC 100000 --- CC 1 al CC 100000 - M1 al M2 2000000 --- Resolucion DIAN - No. 110000563592 2014/01/22 Autoriza GC 1 al GC 300000 --- Resolucion DIAN - No. 110000582766 2014/06/10 Autoriza ID 1 al ID 100000
Autoretenedores de ICA en Itagüi, Retenedores de ICA en Itagüi y Caldas

Esta factura de venta se asimila para todos sus efectos a un título valor según Ley 1231 del 17 de Julio de 2008. No reclamando dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega de ella se entenderá irrevocablemente aceptada, a partir de su vencimiento causará un interés de mora a la tasa máxima permitida por la ley. Autorizamos para que en caso de incumplimiento de esta obligación sea reportado al BANCO DE DATOS DE FENALCO (PROCRECITO) y DATACRÉDITO. Toda alguna observación en la recepción, endoso, cuotas o pagos parciales en la parte de atrás de la factura, firmar con letra legible. * BANCO DE BOGOTA CTA. CTE. 382053361 * BANCO AGRARIO CTA. CTE. 31359000065-6 * BANCOLOMBIA CTA. CTE. 01701076727 * BANCO DE OCCIDENTE CTA. CTE. 421000233 * DAVIVIENDA CTA. CTE. 036569999216. Favor pagar con cheque cruzado a nombre de **DEPOSITO SAN PÍO LTDA.**

La firma por un tercero lo hace en su representación mandato u otra calidad similar a nombre del comprador, implicando su obligación de acuerdo al artículo 640 del código de comercio.
Firma, Sello y Fecha
Recibí y Verifique conforme

Peso Kgrs: 274,27

Sub-Total: 228.200,89
Retención: 0,00
B.Gravada: 228.200,89
B.Excluida: 0,00
IVA: 36.512,17

Total Factura: 264.713,00

SON \$: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE

Firma
Elaboré y Verifique

Original

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.036.660.704**
COLORADO ARROYAVE

APellidos
ESTEFANIA

NOVIENAS
ESTEFANIA COLORADO A

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **31-JUL-1995**
MEDELLIN
 (ANTIOQUIA)

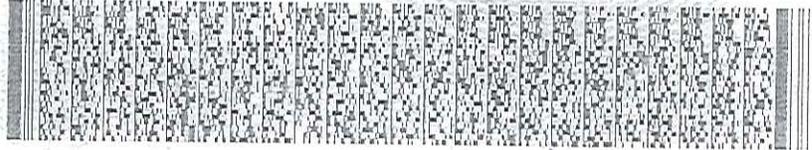
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 **A+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

01-AGO-2013 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0115100-00470390-F-1036660704-20130918 0034904023A 1 40968490

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **3.411.071**
COLORADO GUTIERREZ

APELLIDOS
OSCAR ALBERTO

NOMBRES

Oscar A Colorado Gutierrez
 FIRMA




ÍNDICE DERECHO

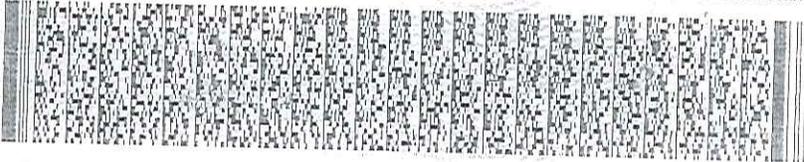
FECHA DE NACIMIENTO **12-AGO-1957**
BETANIA
 (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 **A+**
 ESTATURA G.S. RH

M
 SEXO

Alexander Vega Rocha
 REGISTRADOR NACIONAL
 ALEXANDER VEGA ROCHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
17-AGO-1976 HISPANIA



A-0100100-01143296-M-0003411071-20200630 0071048604A 1 9912441772

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.088.476**

ARROYAVE BUSTAMANTE

APELLIDOS
NORHA ELENA

NOMBRES

Norha Elena Arroyave Bustamante

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-NOV-1964**

TITIRIBI
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

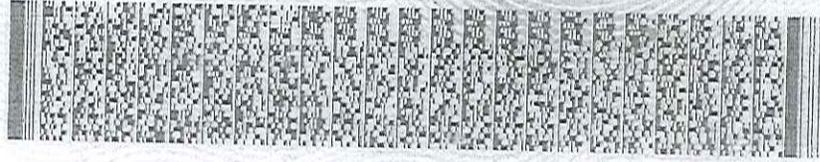
1.60 **A-** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

09-NOV-1983 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100100-00059562-F-0043088476-20080827 0002619698A 1 2710006564

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

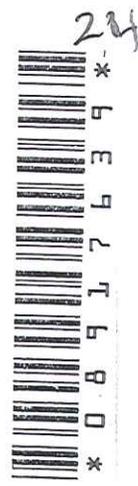


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08917639



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	2	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	B 2 L
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
----- COLOMBIA - ANTIOQUIA - ITAGÜÍ -----								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
ARROYAVE BUSTAMANTE NORHA ELÉNA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 43.088.476	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
----- COLOMBIA - ANTIOQUIA - ITAGÜÍ -----			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día	
2 0 1 6	S E P	0 4	12:00 P.M. 71414984-0
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
		Año	Mes
		X X X X	X X X
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial	Certificado Médico	DANIEL ALBERTO PEREZ AGUDELO - MÉDICO	
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
GARCIA PATIÑO EDY ELAIN	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 98.660.990	Edy Garcia

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	Mes	Día	
2 0 1 6	S E P	0 5	NANCY CRISTINA MESA ARANGO

LIBRO 99		ESPACIO PARA NOTAS	

IMPRESO POR CENSAJES Y GRAFICAS IMPRESORA S.A. UTI EN 175 4016 TEL 482013

LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE ITAGUI
CERTIFICA:

Que este registro civil, es fiel copia tomada
de su original, que reposa en los archivos
de esta notaria y se expide a petición de

Oscar Alberto Colorado Gutierrez
C.C. 3411071
(ARTÍCULO 115 DECRETO 1260 DE
1970)

29 DIC 2020

Válido para:
EFECTOS CIVILES

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA
INDEFINIDA.
Itagui,



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE ITAGUI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **71.775.340**
GOMEZ HERNANDEZ

APELLIDOS
JUAN CAMILO

NOMBRES

Juan Camilo Gomez Hernandez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-SEP-1977**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

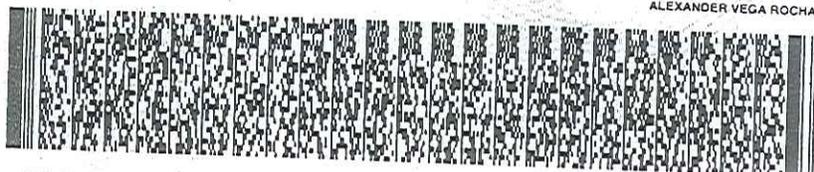
1.72
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

11-DIC-1995 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



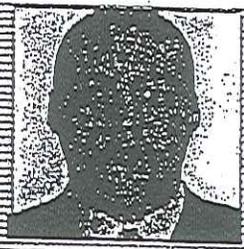
A0121800-01122401-M-0071775340-20191226

0069486472A 1

.9911235874

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

218707 Tarjeta No	03/08/2012 Fecha de Expedición	29/06/2012 Fecha de Grado
JUAN CAMILO GOMEZ HERNANDEZ		
71775340 Cédula	ANTIOQUIA Consejo Seccional	
AUTONOMA LATINOAMERICANA Universidad		
<i>Ricardo H. Monroy Church</i> RICARDO H. MONROY CHURCH Presidente Consejo Superior de la Judicatura		<i>Juan Camilo Gomez Hernandez</i>



Morpho C6803230

171520

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO, 19.167.852

ZULUAGA DUQUE
APELLIDOS

ANTONIO JOSE
NOMBRES

Antonio Jose Zuluaga Duque
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-FEB-1952

ITAGUI
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71
ESTATURA

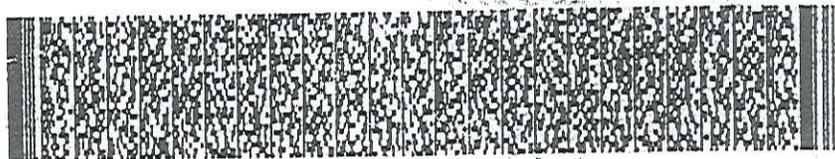
A+
G.S. RH

M
SEXO

30-JUL-1973 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Yacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-0115100-20154651-M-0019167852-20070306

0113907065A 03 215802985

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 43.065.735
 RINCON GIRALDO

APELLIDOS
 MARIA NUBIA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

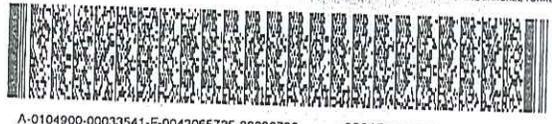
FECHA DE NACIMIENTO 30-JUL-1963

SUPIA
 (CALDAS)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

18-AGO-1982 MEDELLIN
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-0104900-00033541-F-0043065735-20080730 0001591188A 1 2180013755

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **70.563.143**
BERMUDEZ RODRIGUEZ

APELLIDOS
HERNANDO ANTONIO

NOMBRES

Hernando Antonio Bermudez Rodriguez

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **31-OCT-1964**

ENVIGADO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

13-MAR-1983 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

INDICE DE RECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0121800-00389132-M-0070563143-20120719

0030595724A 1

37945336



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 43,088,476

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41681928

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría X Número 01 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código C1E
Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
NOTARIA UNICA - COLOMBIA - ANTIOQUIA - TITIRIBI *****

Datos del inscrito

Primer Apellido ARROYAVE Segundo Apellido BUSTAMANTE
Nombre(s) NORHA ELENA
Fecha de nacimiento Año 1964 Mes 4 Día NOV 21 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo A Factor RH NEGATIVO
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - ANTIOQUIA - TITIRIBI

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos ESCRITURA DE CORRECCION AL REGISTRO..... Número certificado de nacido vivo 171

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos BUSTAMANTE LUZ ELVIRA
Documento de identificación (Clase y número) NO PRESENTO Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos NORBERTO ARROYAVE
Documento de identificación (Clase y número) NO PRESENTO Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos COLORADO GUTIERREZ OSCAR ALBERTO
Documento de identificación (Clase y número) C.C 3.411.071 Firma Oscar Alberto Colorado

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****
Documento de identificación (Clase y número) ***** Firma *****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****
Documento de identificación (Clase y número) ***** Firma *****

Fecha de inscripción Año 2021 Mes AGO Día 02
Nombre y firma de funcionario que autoriza ALEJANDRA MARIA ARRUBLA Z

Reconocimiento paterno Firma Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS
ESCRITURA DE CORRECCION AL REGISTRO
este folio sustituye el tomo 032 folio 0374.



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Este serial es copia fiel tomada de su original que
reposa en el archivo de esta notaria.
Solicitado personalmente por: Oscar Alberto
Colorado Gutierrez
C.C. 3411071 Válida para Efectos Civiles
Artículo 115 del Decreto 1260 de Junio 27 de 1970
Titiribi 02 de Ago de 2021



ENERO...01	FEBRERO...02	MARZO...03	ABRIL...04
MAYO...05	JUNIO...06	JULIO...07	AGOSTO...08
SEPT...09	OCTUBRE...10	NOV...11	DIC...12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
1 Parte básica 2 Parte compl.
95.07.31

3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA SEPTIMA
4 Municipio y Departamento MEDELLIN
5 Código 0007

SECCION GENERAL

6 Primer apellido COLORADO
7 Segundo apellido ARROYAVE
8 Nombres ESTEFANIA

9 Masculino o Femenino FEMENINO
10 Masculino Femenino
11 Día 31
12 Mes JULIO
13 Año 1995

14 País COLOMBIA
15 Departamento, Int., o Com. ANTIOQUIA
16 Municipio MEDELLIN

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA LEON TRECE
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERITIFICADO CLINICO
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. RUBEN DARIO LONDOÑO
21 Fecha de nacimiento 26/10/95

22 Apellidos (de soltera) ARROYAVE BUSTAMANTE
23 Nombres NORHA ELENA
24 Edad al momento del nacimiento

25 Identificación (clase y número) C.C.Nº 43.088.476 DE MEDELLIN
26 Nacionalidad COLOMBIANA
27 Profesión u oficio HOGAR

28 Apellidos COLORADO GUTIERREZ
29 Nombres OSCAR ALBERTO
30 Edad al momento del nacimiento

31 Identificación (clase y número) C.C.Nº 3.411.071 DE HISPANIA
32 Nacionalidad COLOMBIANA
33 Profesión u oficio VIGILANTE

34 Identificación (clase y número) C.C.Nº 3.411.071 DE HISPANIA *
35 Firma (autógrafa) Oscar Alberto Colorado G.
36 Dirección postal CRA 44 # 97-62 B.MANRIQUE T.5217637
37 Nombre: OSCAR ALBERTO COLORADO GUTIERREZ
38 Identificación (clase y número) -----
39 Firma (autógrafa) -----
40 Domicilio (Municipio) -----
41 Nombre: -----
42 Identificación (clase y número) -----
43 Firma (autógrafa) -----
44 Domicilio (Municipio) -----
45 Nombre: -----
46 Día 8
47 Mes AGOSTO
48 Año 1995
49 Nombre del funcionario que hizo el registro
Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
República de Colombia
Luzmila Mena Zuluaga
Notaría Séptima
Circuito de Medellín

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
Forma DA/E IP10 - 0 VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

50 Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los _____ días del mes de _____ de _____

Firma del Padre _____
Nro. Documento de Identidad _____

Firma de la Madre _____
Nro. Documento de Identidad _____

Nombre Completo del Padre _____

Nombre Completo de la Madre _____

Dirección Residencia _____

Dirección Residencia _____

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento _____

60 Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento _____

61 NOTAS

NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Es fiel copia tomada del original que reposa en el archivo de esta Notaría, se expide para acreditar parentesco a solicitud de
Oscar Alberto Colorado
Con destino **Interesados**
Tomada del **21285853**
Medellín **30 NOV 2010**

MARIA SOENER VALENCIA MIRANDA
Notaria Séptima de Medellín

[Handwritten Signature]

DIALES O ENERO
DIGOS DE MAYO
OS MESES SEPT.

REF

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GABRIELA DE LA VIO PURIFICA

CINA 3 Clase (No
STRO Civil, Insp
VIL

CRITO 6 Primer ap
H

EXO 9 Masculino
M

UGAR 14 País
NACI- C
ENTO

ATOS 17 Clínica, h
DEL C
ACI- C
ENTO 19 Documen

22 Apellido
-

ADRE 25 Identific
-

28 Apellido
F

ADRE 31 Identific
-

34 Identific
-

ENUN- 36 Direccio
ANTE

38 Identific
-

STIGO 40 Domicili
-

42 Identific
-

STIGO 44 Domicil
-

ECHA DE 46 Día
SCRIP- 8
CION

ORIGINAL



PAPEL SELLADO

ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN

PARROQUIA SANTUARIO NUESTRA SRA DE GUADALUPE

MEDELLIN - ANTIOQUIA

CARRERA 40 No. 95A-16 TEL. 258 6482

PARTIDA DE MATRIMONIO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 004 FOLIO 008 Y NUMERO 0016

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA

A : VEINTIUNO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE

El presbítero : JORGE ALBERTO GALEANO B. PBRO. Presenció el matrimonio que

Contrajo = *COLORADO GUTIERREZ OSCAR ALBERTO*

Hijo de : LUIS GUILLERMO Y ELISENIA

Bautizado en : N.S DE LAS MERCEDES-HISPANIA ANT.

Fecha Bautismo : DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE

Con = *ARROYAVE BUSTAMANTE NORHA ELENA*

Hija de : ALBERTO Y ELVIRA

Bautizada en : TITIRIBI ANT.

Fecha Bautismo : SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO

Testigos : HERNANDO BUSTAMANTE Y MARTA JARAMILLO

Da fe : JORGE ALBERTO GALEANO B. PBRO.

EXPEDIDA EN MEDELLIN - ANTIOQUIA A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS

ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN

Doy fe.

ORLANDO CHAVES, PBRO.

SIP

ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN
SANTUARIO NUESTRA
SEÑORA DE GUADALUPE
NIT. 890.980.243-6